

13/09/84

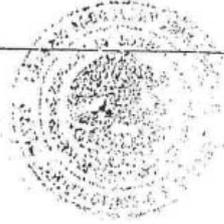
(CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL CC. LICENCIADO OSCAR ORNELAS K., GOBERNADOR DEL ESTADO, Y POR OTRA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S. A., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO GUSTAVO PETRICIOLI, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y "LA FIDUCIARIA", RESPECTIVAMENTE, AMBAS PARTES OTORGAN EL PRESENTE FIDEICOMISO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS)

DECLARACIONES

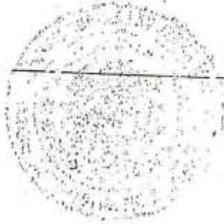
DECLARA "EL GOBIERNO":

- ✓ I. QUE EL FENOMENO DE LA CRISIS QUE ACTUALMENTE EXPERIMENTA EL PAIS Y EL ESTADO EN PARTICULAR, HA PROVOCADO, ENTRE OTROS EFECTOS, UNA GRADUAL DECCAPITALIZACION DE LAS EMPRESAS Y UNA DISMINUCION ACUSADA DE LAS POSIBILIDADES DE ESTAS PARA CONSTITUIR LAS GARANTIAS QUE LES PERMITAN EL ACCESO A LOS CREDITOS QUE PROPORCIONA LA BANCA NACIONAL.

- II. CONTINUA DECLARANDO QUE TAL SITUACION TIENDE A FRENAR EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DEL ESTADO, SOBRE TODO CUANDO SE AFECTAN LOS INTERESES DE LAS EMPRESAS PRIORITARIAS Y ESTRATEGICAS QUE OPERAN EN LA ENTIDAD,



- A) FIDEICOMISO O FIDEAPECH: SIGNIFICA EL PRESENTE CONTRATO POR EL QUE SE INSTITUYE EL "FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA".
- B) FIDEICOMITENTE: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- C) FIDUCIARIA: NACIONAL FINANCIERA, S. A., COMO INSTITUCION DESIGNADA POR EL FIDEICOMITENTE PARA CUSTODIAR, INVERTIR Y ADMINISTRAR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, PARA LOS FINES QUE MAS ADELANTE SE ESTABLECEN.
- D) FIDEICOMISARIOS: PERSONAS MORALES O PERSONAS FISICAS QUE RECIBAN APOYOS DEL FIDEICOMISO.
- E) FONDO: LAS CANTIDADES QUE SE APORTEN EN DINERO O EN ESPECIE PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASI COMO LOS RENDIMIENTOS QUE SE OBTENGAN POR CONCEPTO DE INVERSIONES Y REINVERSIONES DE LOS RECURSOS EN NUMERARIO.
- F) COMITE TECNICO: CONJUNTO DE PERSONAS QUE EL FIDEICOMITENTE NOMBRA PARA DICTAR LAS NORMAS CONFORME A LAS CUALES LA FIDUCIARIA CUMPLIRA O REALIZARA LOS FINES DEL FIDEAPECH.
- G) POLITICA DE INVERSION: CONJUNTO DE NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL COMITE TECNICO PARA LA INVERSION DEL FONDO.

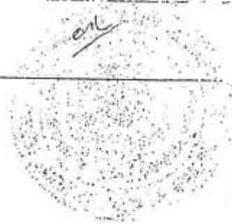


(CLAUSULAS)

PRIMERA. "EL GOBIERNO" TRANSMITE A "LA FIDUCIARIA" LA CANTIDAD DE \$390'000,000.00 (TRESIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), COMO APORTACION INICIAL PARA LA CREACION DE UN FONDO QUE QUEDA AFECTADO EN FIDEICOMISO Y QUE DEBERA DESTINARSE, EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO, A LA PROMOCION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE SE CONSIDEREN PRIORITARIAS O ESTRATEGICAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

"LA FIDUCIARIA" ACEPTA EL CARGO QUE SE LE CONFIERE Y OTORGA POR MEDIO DE ESTE CONTRATO EL RECIBO MAS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA POR LA CANTIDAD A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

EL FONDO SE INCREMENTARA, POR LAS APORTACIONES QUE EN EL FUTURO REALICE "EL GOBIERNO", EN DINERO O EN ESPECIE; POR LAS APORTACIONES ADICIONALES DE OTRAS FUENTES; POR TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE "LA FIDUCIARIA" ADQUIERA CON RECURSOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO; PARA O COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACION DE LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO; POR TODO TIPO DE CREDITOS O FINANCIAMIENTOS QUE ENTIDADES FINANCIERAS CONCEDAN A "LA FIDUCIARIA" POR INSTRUCCIONES DEL COMITE TECNICO, PARA LA REALIZACION DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, Y POR TODA CLASE DE BIENES O DERECHOS QUE PERSONAS FISICAS O MORALES APORTEN PARA INCREMENTO DEL FONDO.



POR CADA APORTACION EFECTUADA "LA FIDUCIARIA" ENTREGARA AL FIDEICOMITENTE O A QUIEN HAYA HECHO LA APORTACION, LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS.

EN EL CASO DE APORTACIONES DE TERCEROS, ESTOS NO TENDRAN DERECHO A RECIBIR CONTRAPRESTACION ALGUNA, Y DEBERAN MANIFESTAR POR ESCRITO A LA FIDUCIARIA, SU ACEPTACION IRREVOCABLE Y SIN LIMITACION, A ESTA ESTIPULACION, AL MOMENTO DE HACER LA APORTACION DE QUE SE TRATE.

SEGUNDA. ES FINALIDAD DE ESTE FIDEICOMISO, EL FOMENTAR EL DESARROLLO, EN EL ESTADO, DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONSIDERADAS COMO PRIORITARIAS O ESTRATEGICAS; EN CONSECUENCIA, LAS ACCIONES QUE REALICE LA FIDUCIARIA, POR INSTRUCCIONES DEL COMITE TECNICO, SE ORIENTARAN AL LOGRO DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- A) ESTIMULAR EL FORTALECIMIENTO DE LA PLANTA PRODUCTIVA Y EL EMPLEO EN EL ESTADO.
- B) ALENTAR Y APOYAR PRINCIPALMENTE A AQUELLAS EMPRESAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS QUE NO CUENTEN CON MEDIOS ECONOMICOS O TECNICOS PARA SU DESARROLLO.
- C) PROMOVER LA CREACION Y CONSOLIDACION DE FORMAS SUPERIORES DE ORGANIZACION EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, ASEGURANDO QUE SEAN CONGRUENTES CON LAS CARACTERISTICAS DE LAS DIVERSAS REGIONES DE LA ENTIDAD,

- D) ALENTAR LA PARTICIPACION DEL SECTOR SOCIAL EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE ALTA PRIORIDAD.
- E) PROMOVER LA PARTICIPACION ACTIVA DE LA COMUNIDAD, A NIVELES MUNICIPAL Y REGIONAL, EN LA IDENTIFICACION DE IDEAS Y PROYECTOS DE INVERSION, SUSCEPTIBLES DE SER APOYADOS, CONTRIBUYENDO A AMPLIAR SU INFLUENCIA EN LA ORIENTACION DEL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO.
- F) INDUCIR LA PRODUCCION DE BIENES EXPORTABLES Y DE AQUELLOS QUE CONTRIBUYAN A LA SUBSTITUCION DE IMPORTACIONES.
- G) CONSERVAR LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE ESTE FIDEICOMISO.
- H) APOYAR LAS INVERSIONES ENCAMINADAS A LA PRODUCCION DE SERVICIOS DE CONSUMO POPULAR INTENSIVO.

PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, "LA FIDUCIARIA", POR INSTRUCCIONES DEL COMITE TECNICO, REALIZARA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. GARANTIZAR A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, UNIONES DE CREDITO Y FONDOS DE FOMENTO DEL GOBIERNO FEDERAL, LOS FINANCIAMIENTOS QUE OTORGUEN A LA PEQUEÑA INDUSTRIA EN GENERAL, SEAN REFACCIONARIOS, DE HABILITACION O AVIO, HIPOTECARIOS INDUSTRIALES, O PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE ACUERDO A LA LEGISLACION VIGENTE, CUANDO SE TRATE DE CREDITOS CONCEDIDOS A PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE DEDIQUEN, EN EL ESTADO, A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO.

7.

II. CONCEDER FINANCIAMIENTOS A LA PEQUEÑA INDUSTRIA EN GENERAL, A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES DEDICADAS A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN LA ENTIDAD.

EL FONDO SE DESTINARA O AFECTARA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN LOS APARTADOS I Y II ANTERIORES. EN TODO CASO, LAS CARACTERISTICAS, TERMINOS Y CONDICIONES, SE FIJARAN EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEAPECH, QUE REGLAMENTARAN LOS FINES PREVISTOS EN LOS INDICADOS APARTADOS I Y II.)

TERCERA. "LA FIDUCIARIA" ADMINISTRARA EL FONDO DE ACUERDO CON LAS POLITICAS QUE DETERMINE EL COMITE TECNICO, DEBIENDO PROPORCIONAR ESTE Y AL FIDEICOMITENTE TODO TIPO DE ASESORIA FINANCIERA RELATIVA A PLAZOS Y FLUCTUACIONES DE LAS TASAS DE INTERES, A FIN DE PROCURAR EL MAYOR RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES QUE DEBAN EFECTUARSE.

"LA FIDUCIARIA", RECIBIRA LOS RENDIMIENTOS QUE SE OBTENGAN Y LOS ADMINISTRARA CONFORME A LA POLITICA DE INVERSION A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SIGUIENTE.

CUARTA. LA POLITICA DE INVERSION SERA DEFINIDA POR EL COMITE TECNICO CON LA ASESORIA DE "LA FIDUCIARIA", EN DOCUMENTO POR SEPARADO, Y SERA REVISADA PERIODICAMENTE SEGUN SE CONSIDERE CONVENIENTE.

ESTARA ORIENTADA A PROCURAR LA OBTENCION DE LOS MAYORES RENDIMIENTOS POSIBLES POR CONCEPTO DE INVERSIONES Y REINVERSIONES DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

EN TODO MOMENTO EL COMITE TECNICO SE RESERVA LA FACULTAD DE INSTRUIR A "LA FIDUCIARIA" PARA REALIZAR CAMBIOS EN LAS INVERSIONES EN VALORES DEL O PARA EL FONDO, CON OBSERVANCIA A LOS PLAZOS DE LAS INVERSIONES EN VIGOR.

LOS DOCUMENTOS EN QUE SE ESTABLEZCA LA POLITICA DE INVERSION DEBERAN FIRMARSE POR EL COMITE TECNICO Y "LA FIDUCIARIA", CONSERVANDO CADA UNO DE ELLOS EN SU PODER UN TANTO DE LOS MISMOS.

QUINTA. EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 45 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES EL FIDEICOMITENTE INSTITUYE UN COMITE TECNICO QUE SERA EL ORGANO MAXIMO DE DECISION DE ESTE FIDEICOMISO, Y EL CUAL ESTARA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE:	GOBERNADOR DEL ESTADO.
SUPLENTE:	TESORERO GENERAL DEL ESTADO.
SECRETARIO:	NACIONAL FINANCIERA, S. A.
VOCALES:	DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO.
	DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO,
	PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHENSE,

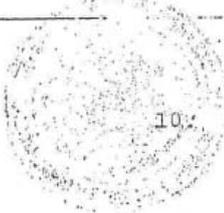
POR CADA UNO DE LOS VOCALES SE NOMBRARA UN SUPLENTE.
EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO DESIGNARA AL PRO-SECRETARIO.

SEXTA. EL COMITE TECNICO SESIONARA POR LOS MENOS UNA VEZ AL MES Y SERA CONVOCADO POR EL PRESIDENTE O POR SU SUPLENTE.

SEPTIMA. SON ATRIBUCIONES DEL COMITE TECNICO.

- A) ANALIZAR Y APROBAR EN SU CASO, A PROPUESTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO, LAS REGLAS DE OPERACION DEL MISMO.
- B) APROBAR, EN SU CASO, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES.
- C) APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL FIDEICOMISO.
- D) A PROPUESTA DEL GOBIERNO, NOMBRAR Y REMOVER AL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEAPECH.
- E) APROBAR, EN SU CASO, LAS SOLICITUDES DE GARANTIAS.
- F) DETERMINAR LOS APOYOS A OTORGAR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LOS CUALES DERIVEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL MISMO.

CR



- G) REVISAR Y APROBAR LA INFORMACION FINANCIERA DEL FIDEICOMISO Y DICTAR, EN SU CASO, LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES.
- H) DEFINIR LOS CRITERIOS Y DICTAR LAS DECISIONES SOBRE EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.
- I) INSTRUIR A LA FIDUCIARIA SOBRE LA INVERSION DE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO.
- J) CUALQUIERA OTRA DERIVADA DE LA LEY O DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO.

OCTAVA. DIRECTOR. EL COMITE TECNICO INSTRUIRA A "LA FIDUCIARIA" SOBRE LA DESIGNACION QUE HAYA HECHO A PROPUESTA DE "EL GOBIERNO" DE UN DIRECTOR DEL FIDEICOMISO PARA QUE SE LE OTORGUEN LAS FACULTADES QUE EL MISMO COMITE ESTABLEZCA.

EL DIRECTOR SERA EL RESPONSABLE DIRECTO DE LA EJECUCION DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO Y ESTARA OBLIGADO A:

- A) SOMETER AL COMITE TECNICO LAS SOLICITUDES DE GARANTIA O DE FINANCIAMIENTO Y LOS DEMAS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE LOS QUE RESULTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.
- B) INFORMAR AL COMITE TECNICO Y A "LA FIDUCIARIA" ACERCA DE LA EJECUCION DE LOS ACUERDOS DEL COMITE TECNICO.

- C) PRESENTAR MENSUALMENTE AL COMITE TECNICO LA INFORMACION CONTABLE REQUERIDA PARA PRECISAR LA SITUACION FINANCIERA DEL FIDEAPECH.
- D) CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS QUE LE FIJE EL COMITE TECNICO.
- E) SOMETER AL COMITE TECNICO UN PROYECTO DE REGLAS DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEAPECH Y LOS PROGRAMAS DE TRABAJO PARA EL MISMO.

"LA FIDUCIARIA" QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD POR LOS ACTOS QUE EJECUTE EL DIRECTOR QUE DESIGNE EL COMITE TECNICO A PROPOSICION DE "EL GOBIERNO" Y UNICAMENTE RESPONDERA DE TALES ACTOS CON EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

"LA FIDUCIARIA" SOLO PODRÁ CONTRATAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO AL SERVICIO DEL FIDEAPECH, CONFORME AL PRESUPUESTO QUE APRUEBE EL COMITE TECNICO Y SEGUN LAS PROPOSICIONES QUE LE HAGA EL DIRECTOR. EL PERSONAL QUE CONTRATE "LA FIDUCIARIA", DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE PARRAFO, NO FORMARA PARTE DE NACIONAL FINANCIERA, S. A., DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 45 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.)

NOVENA. CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN

EN EL ESTADO, EL COMITE TECNICO NOMBRARA UN COMITE CONSULTIVO, CUYO OBJETIVO PRINCIPAL SERA EL DE COADYUVAR AL LOGRO Y DIFUSION DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

DECIMA. "EL GOBIERNO" SE OBLIGA A COMUNICAR POR ESCRITO A "LA FIDUCIARIA" CUALQUIER CAMBIO O SUSTITUCION DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL COMITE TECNICO, ENTREGANDOLE EJEMPLARES ORIGINALES DE LAS FIRMAS DE LOS MISMOS, SI "LA FIDUCIARIA" NO RECIBE LA NOTIFICACION DE TALES CAMBIOS, NO SERA RESPONSABLE POR CUALQUIER ACTO SUYO QUE TENGA POR BASE LA ULTIMA COMUNICACION QUE SE LE HAYA HECHO AL RESPECTO.

DECIMA PRIMERA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE FIDEICOMISO SE CONSIDERAN COMO FIDEICOMISARIOS O SUJETOS DE APOYO A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL, INCLUYENDOSE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, QUE DESIGNE COMO TALES EL COMITE TECNICO, PARA RECIBIR LOS APOYOS QUE EL MISMO DETERMINE, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS APARTADOS I Y II DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO. LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEAPECH, ESTABLECERAN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS QUE PUEDAN SER DESIGNADAS COMO FIDEICOMISARIOS, EN FUNCION DE SUS RECURSOS, CAPACIDAD ECONOMICA, GIRO, LOCALIZACION, PROYECTOS, ETC., SIN PERJUICIO DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA CLAUSULA SIGUIENTE.

DECIMA SEGUNDA. LOS APOYOS QUE PRESTE ESTE FIDEICOMISO, SE CANALIZARAN PREFERENTEMENTE:

- A) A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.
- B) AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- C) PEQUEÑOS TALLERES ARTESANALES O AGRUPACIONES DE LOS MISMOS.
- D) ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DE HOSPEDAJE QUE PUEDAN CONCEPTUARSE COMO PEQUEÑOS NEGOCIOS FAMILIARES Y,
- E) TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONSIDERADAS COMO PRIORITARIAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO: AGROPECUARIAS, INDUSTRIALES, MINERAS, TURISTICAS, EXPLOTACION DE ENERGETICOS Y FORESTAL.

DECIMA TERCERA. LAS EMPRESAS QUE EN EL ESTADO SE DEDIQUEN A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO PODRAN SER SUJETAS DE APOYO EN LOS TERMINOS QUE FIJEN LAS REGLAS DE OPERACION.

LOS FINANCIAMIENTOS O GARANTIAS, QUE LLEGAREN A CONCEDER SE EN FUNCION DE DICHAS PERSONAS, SE SUJETARAN POR LO QUE HACE A SU OTORGAMIENTO, PAGOS DE CREDITOS, AFECTACION DE LOS RECURSOS, GARANTIAS, PLAZOS E INTERESES, A LAS NORMAS Y REGLAS ESPECIFICAS QUE AL EFECTO DETERMINE EL COMITE TECNICO EN LAS MENCIONADAS REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA. EL FIDEAPECH, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, OTORGARA O GESTIONARA ASISTENCIA TECNICA A QUIENES LA REQUIERAN PARA LA EVALUACION DE SUS PROYECTOS DE INVERSION Y EN LA ELABORACION DE SUS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO PARA LA SOLUCION DE PROBLEMAS NO FINANCIEROS QUE CONTRIBUYAN A LOGRAR UN DESARROLLO SOSTENIDO Y EQUILIBRADO DE LAS EMPRESAS QUE LO SOLICITEN.

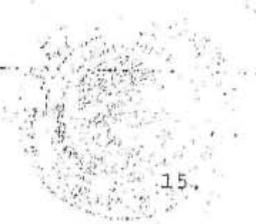
REALIZARA POR CUENTA PROPIA TODO TIPO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ENCAMINADOS A LA IDENTIFICACION DE ALTERNATIVAS DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO.

DECIMA QUINTA. EL COMITE TECNICO ESTABLECERA LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEAPECH, LAS QUE PREVIA SANCCION FAVORABLE DE "LA FIDUCIARIA", DEBERAN SER AUTORIZADAS POR "EL GOBIERNO".

DECIMA SEXTA. EL COMITE TECNICO CON BASE EN DICHAS REGLAS, PODRA DEFINIR, CUANO ASI LO ESTIME CONVENIENTE LAS REGLAS PARTICULARES DE OPERACION QUE POR SU NATURALEZA EXIJAN ALGUNOS FINANCIAMIENTOS ESPECIFICOS.

DECIMA SEPTIMA. EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DE POR TERMINADO, "EL GOBIERNO" SE RESERVA LA FACULTAD DE DETERMINAR EL DESTINO DEL FONDO FIDECOMITIDO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES CON CARGO AL FONDO.

011



DECIMA OCTAVA. NO HABRA RELACION CONTRACTUAL ALGUNA ENTRE LOS FIDEICOMISARIOS Y "LA FIDUCIARIA", ESTOS ULTIMOS NO TENDRAN MAS INTERES O DERECHO SOBRE EL FONDO O CUALQUIER PARTE DEL MISMO, QUE LOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO, RECONOCIDOS POR EL COMITE TECNICO.

(DECIMA NOVENA. SON OBLIGACIONES DE "LA FIDUCIARIA":

- A) INFORMAR MENSUALMENTE POR ESCRITO, AL COMITE TECNICO, SOBRE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL FONDO FIDEICOMITIDO, LAS APORTACIONES RECIBIDAS, INTERESES, CAPITALIZACIONES EFECTUADAS, PAGOS HECHOS POR INSTRUCCIONES DEL MENCIONADO COMITE TECNICO Y SALDOS EN EFECTIVO.
- B) "LA FIDUCIARIA" TENDRA A DISPOSICION DEL FIDEICOMITENTE Y DEL COMITE TECNICO, LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A TODAS LAS OPERACIONES QUE HAYA REALIZADO CON RECURSOS DEL FONDO.
- C) "LA FIDUCIARIA" SE OBLIGA, ASIMISMO, A CUMPLIR LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO, EN LOS TERMINOS AQUÍ PACTADOS, PREVIAS INSTRUCCIONES QUE LE DICTE EL COMITE TECNICO Y UNICAMENTE CONFORME A LAS MISMAS.
- D) CUANDO HAYA OBRADO EN ACATAMIENTO A LAS INSTRUCCIONES DE REFERENCIA, NO TENDRA RESPONSABILIDAD ALGUNA EN LO ACTUADO.
- E) LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE CONTRATO, Y LAS LEYES APLICABLES.

DL

DECIMA OCTAVA. NO HABRA RELACION CONTRACTUAL ALGUNA ENTRE LOS FIDEICOMISARIOS Y "LA FIDUCIARIA", ESTOS ULTIMOS NO TENDRAN MAS INTERES O DERECHO SOBRE EL FONDO O CUALQUIER PARTE DEL MISMO, QUE LOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO, RECONOCIDOS POR EL COMITE TECNICO.

(DECIMA NOVENA. SON OBLIGACIONES DE "LA FIDUCIARIA":

- A) INFORMAR MENSUALMENTE POR ESCRITO, AL COMITE TECNICO, SOBRE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL FONDO FIDEICOMITIDO, LAS APORTACIONES RECIBIDAS, INTERESES, CAPITALIZACIONES EFECTUADAS, PAGOS HECHOS POR INSTRUCCIONES DEL MENCIONADO COMITE TECNICO Y SALDOS EN EFECTIVO.
- B) "LA FIDUCIARIA" TENDRA A DISPOSICION DEL FIDEICOMITENTE Y DEL COMITE TECNICO, LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A TODAS LAS OPERACIONES QUE HAYA REALIZADO CON RECURSOS DEL FONDO.
- C) "LA FIDUCIARIA" SE OBLIGA, ASIMISMO, A CUMPLIR LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO, EN LOS TERMINOS AQUI PACTADOS, PREVIAS INSTRUCCIONES QUE LE DICTE EL COMITE TECNICO Y UNICAMENTE CONFORME A LAS MISMAS.
- D) CUANDO HAYA OBRADO EN ACATAMIENTO A LAS INSTRUCCIONES DE REFERENCIA, NO TENDRA RESPONSABILIDAD ALGUNA EN LO ACTUADO.
- E) LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE CONTRATO, Y LAS LEYES APLICABLES.

F) "LA FIDUCIARIA" UNICAMENTE RESPONDERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON CARGO AL FONDO, HASTA DONDE ALCANCE.)

VIGESIMA. INSERCIÓN LEGAL. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 46 DE LA VIGENTE LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, "LA FIDUCIARIA" DECLARA HABER EXPLICADO A LOS CONTRATANTES EN FORMA INEQUIVOCA EL VALOR Y CONSECUENCIA LEGALES DE DICHA FRACCIÓN QUE A LA LETRA DICE: "ARTICULO 46. A LAS INSTITUCIONES O DEPARTAMENTOS DE FIDEICOMISO LES ESTARA PROHIBIDO: RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES POR LOS CREDITOS QUE SE OTORGUEN A LOS EMISORES POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTICULO 356 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO O GARANTIZAR LA PERCEPCION DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE. SI AL TERMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISION CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS, ESTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCION DEBERA TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGUN SEA EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE ABSTENIENDOS DE CUBRIR SU IMPORTE. CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, NO PRODUCIRA EFECTO LEGAL ALGUNO".

(VIGESIMA PRIMERA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO SERA INDEFINIDA, DURANTE EL PLAZO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.)

VIGESIMA SEGUNDA. "EL GOBIERNO" SE RESERVA LA FACULTAD DE REMOVER A "LA FIDUCIARIA" DE SU CARGO, NOTIFICANDOLE SU RESOLUCION POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACION DE 30 DIAS. "LA FIDUCIARIA" CESARA EN SUS FUNCIONES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE HAYA RENDIDO LAS CUENTAS DE SU GESTION Y ENTREGADO Y TRANSFERIDO EL FONDO A LA INSTITUCION DESIGNADA POR EL FIDEICOMITENTE, ACCION QUE DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA PECHA DE HABER RECIBIDO LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE; DE LO CONTRARIO, RESPONDE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE AL FIDEICOMITENTE.

"LA FIDUCIARIA" SE RESERVA LA FACULTAD DE RENUNCIAR A SU CARGO NOTIFICANDO SU RESOLUCION POR ESCRITO, CON 30 DIAS DE ANTICIPACION, AL COMITE TECNICO Y AL FIDEICOMITENTE, CESANDO EN SUS FUNCIONES CONFORME A LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LA PARTE FINAL DEL PARRAFO QUE ANTECEDE.

(VIGESIMA TERCERA. "LA FIDUCIARIA" TENDRA RESPECTO A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS TODA CLASE DE FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ASI COMO PARA DEFENDER DICHO PATRIMONIO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PERO NO ESTARA OBLIGADO A EJERCITAR DICHAS FACULTADES POR SI MISMO. EN CASO DE CONFLICTO SOLO ESTARA OBLIGADO A OTORGAR, PREVIA SOLICITUD DEL COMITE TECNICO O DEL GOBIERNO EN CASOS URGENTES,

Y A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE ESTE DESIGNE, UN PODER ESPECIAL EN LOS TERMINOS QUE PROCEDAN, A FIN DE QUE LOS APODERADOS PUEDAN HACER LA DEFENSA. LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE LA DEFENSA GENERE, INCLUSO LOS DERIVADOS DE LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, SE CARGARAN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA FIDUCIARIA".

"LA FIDUCIARIA" NO SERA RESPONSABLE DE LA ACTUACION DE LOS APODERADOS.)

VIGESIMA CUARTA. "EL GOBIERNO" LIBERA A "LA FIDUCIARIA" DE LA OBLIGACION DE DAR LOS AVISOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION IX DEL ARTICULO 45 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES QUE A LA LETRA DICE:

"IX. DE TODA PERCEPCION DE RENTAS, FRUTOS O PRODUCTOS DE LIQUIDACION QUE REALICE LA INSTITUCION EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMETIDOS, DARA AVISO AL BENEFICIARIO EN EL TERMINO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A SU COBRO; IGUALMENTE, NOTIFICARA TODA OPERACION DE INVERSION, ADQUISICION O SUSTITUCION DE BIENES DENTRO DEL MISMO PLAZO, COMUNICANDO EL DETALLE NECESARIO PARA LA IDENTIFICACION DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, EN CASO DE QUE POR LA NATURALEZA DEL FIDEICOMISO O POR DISPOSICION EXPRESA DEL FIDEICOMITENTE, COMITENTE O MANDANTE DEBE SUPRIMIRSE ESTA NOTIFICACION, LA INSTITUCION DEBERA, DENTRO DE IGUAL PLAZO, INSCRIBIR LA OPERACION CON EL DETALLE ANTERIORMENTE INDICADO, EN UN REGISTRO ESPECIAL, FOLIADO Y SELLADO QUE LLE-

VARA LA INSTITUCION CON CARACTER RIGUROSAMENTE SECRETO".

"LA FIDUCIARIA" PROPORCIONARA A "EL GOBIERNO" LA INFORMACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR EN FORMA MENSUAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI "EL GOBIERNO" REQUIERE CIERTA INFORMACION CON ANTERIORIDAD A ESE PLAZO, SERA PROPORCIONADA POR "LA FIDUCIARIA", PREVIA PETICION EXPRESA Y POR ESCRITO EN TAL SENTIDO.

VIGESIMA QUINTA. "EL GOBIERNO" SE OBLIGA A REALIZAR LAS APORTACIONES AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE FUERAN NECESARIAS PARA CUMPLIR, EN SU CASO, CON LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES CONTARIDAS EN EL SUPUESTO DE QUE SE HICIEREN EXIGIBLES LAS GARANTIAS OTORGADAS, Y EL PATRIMONIO EXISTENTE EN ESTE MOMENTO, NO BASTARE PARA EFECTUAR LAS EXHIBICIONES CORRESPONDIENTES.

IGUALMENTE REEMBOLSARA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LAS CANTIDADES EROGADAS EN EL MISMO CASO, A FIN DE MANTENER INVARIABLEMENTE, LA COBERTURA MINIMA EN EFECTIVO, QUE MARQUEN LAS REGLAS DE OPERACION, EN FUNCION DE LOS PASIVOS CONTINGENTES A CARGO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

VIGESIMA SEXTA. HONORARIOS. POR LOS SERVICIOS QUE "LA FIDUCIARIA" SE OBLIGA A PRESTAR, TENDRA DERECHO A COBRAR UNA COMISION POR UNA SOLA VEZ, POR ACEPTACION DEL CARGO, LA SUMA DE \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Y

OTRA COMISION ANUAL, PAGADERA POR TRIMESTRES VENCIDOS QUE SE CALCULARA TOMANDO COMO BASE LA TOTALIDAD DE LAS CANTIDADES QUE FORMEN EL FONDO DEL FIDEICOMISO, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

IMPORTE DE LA INVERSION		COMISION ANUAL
HASTA	\$ 30'000,000.00	\$200,000.00
DE	30'000,000.00 A \$ 50'000,000.00	.75%
DE	50'000,000.00 A 100'000,000.00	.50%
DE	100'000,000.00 EN ADELANTE	.40%

TODOS LOS GASTOS QUE SE REALICEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, INCLUIDOS AQUELLOS EN LOS QUE INCURRA LA FIDUCIARIA, PARA LOS MISMOS PROPOSITOS, SE PAN CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMITENTE DA DESDE ESTE MOMENTO SU AUTORIZACION IRREVOCABLE PARA QUE "LA FIDUCIARIA" DEDUZCA DEL FONDO TANTO LOS HONORARIOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EN LOS TERMINOS DE ESTA CLAUSULA, COMO LOS GASTOS MENCIONADOS EN LA TARIFA ANTERIOR.

VIGESIMA SEPTIMA. PARA TODOS LOS EPECTOS DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:

FIDEICOMITENTE:

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
PALACIO DE GOBIERNO.
CHIHUAHUA, CHIH.

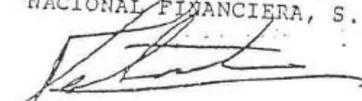
FIDUCIARIA:

ISABEL LA CATOLICA 51
MEXICO, D. F.

VIGESIMA OCTAVA: PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA JURISDICCION DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, RENUNCIANDO EN FORMA EXPRESA A OTRO FUERO QUE PUDIERA LLEGA A CORRESPONDERLE.

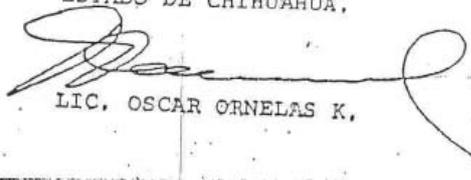
SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO A LOS 13 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO..

EL DIRECTOR GENERAL DE
NACIONAL FINANCIERA, S. A.



LIC. GUSTAVO PETRICIOLI.

EL GOBERNADO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA.



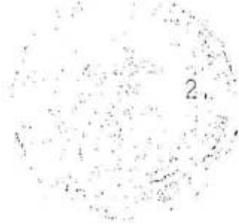
LIC. OSCAR ORNELAS K.



(CONVENIO MODIFICATORIO A UN CONTRATO DE FIDEICOMISO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. FERNANDO BAEZA MELENDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA C. LIC. MARTHA IRENE LARA ALATORRE, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C. RICARDO WISBRUN SAENZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS, Y POR LA OTRA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. DR. ERNESTO MARCOS, A QUIENES ADELANTE SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y "LA FIDUCIARIA", RESPECTIVAMENTE. LAS PARTES OTORGAN EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.)

ANTECEDENTES

I.- CON FECHA 23 DE MAYO DE 1984, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y NACIONAL FINANCIERA, S.A., SUSCRIBIERON UN CONTRATO DE FIDEICOMISO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CREÓ EL "FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA".



2.- LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES DEL FONDO EN EL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN FUERON ESTIMULAR Y APOYAR A LA PEQUEÑA Y - MEDIANA EMPRESA QUE NO CONTARAN CON MEDIOS ECONÓMICOS O -- TÉCNICOS PARA SU DESARROLLO, PARA FORTALECER DE ESTA MANE- RA LA PLANTA PRODUCTIVA Y EL EMPLEO EN EL ESTADO DE CHIHUA HUA.

3.- LA CANTIDAD APORTADA INICIALMENTE POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A LA FIRMA DEL CONTRATO, PARA LA CREACIÓN DEL FIDEI COMISO, FUÉ DE \$ 390'000,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLO NES DE PESOS 00/100 M.N.).

4.- LOS RECURSOS Y SUS PRODUCTOS, MENCIONADOS EN EL INCI- SO ANTERIOR, HAN SIDO APLICADOS DE ACUERDO A LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

DECLARACIONES

DECLARA "EL GOBIERNO" :

1). QUE EL FENÓMENO DE LA CRISIS QUE ACTUALMENTE EXPERI - MENTA EL PAÍS Y EL ESTADO EN PARTICULAR, HA PROVOCADO, - --

ENTRE OTROS EFECTOS, UNA GRADUAL DESCAPITALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS Y UNA DISMINUCIÓN ACUSADA DE LAS POSIBILIDADES DE ÉSTAS EN CUANTO A LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE LA BANCA NACIONAL.

2). QUE TAL SITUACIÓN TIENDE A FRENAR EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL ESTADO, SOBRE TODO CUANDO SE AFECTAN LOS INTERESES DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS QUE OPERAN EN LA ENTIDAD.

3). QUE DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES NACIONAL Y ESTADAL DE DESARROLLO, REVISTE GRAN IMPORTANCIA EL APOYO A LA OPERACIÓN DE LAS MENCIONADAS EMPRESAS LAS CUALES CONSTITUYEN UNA PARTE FUNDAMENTAL EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS DEL ESTADO.

4). QUE EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, ES SU DESEO ADECUAR EL FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE EL ANTECEDENTE 1, A FIN DE CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS Y FAVORECER MAYORMENTE EL DESARROLLO INDUSTRIAL EN EL ESTADO.

DECLARAN "EL GOBIERNO" Y "EL FIDUCIARIO" ;

5). QUE PARA MAYOR PRECISIÓN Y CLARIDAD DEL TEXTO DE ESTE CONTRATO, A CONTINUACIÓN SE DETERMINAN LOS PRINCIPALES CONCEPTOS EN ÉL EMPLEADOS ,

A). FIDEICOMISO O FIDEAPECH : SIGNIFICA EL CONTRATO POR EL QUE SE INSTITUYE EL "FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA " ,

B). FIDEICOMITENTE : EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

C). FIDUCIARIA : NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

D). COMITÉ TÉCNICO ESTATAL : CONJUNTO DE PERSONAS QUE - EL FIDEICOMITENTE NOMBRA PARA DICTAR LAS NORMAS CONFORME A LAS CUALES LA FIDUCIARIA CUMPLIRÁ O REALIZARÁ LOS FINES DEL FIDEAPECH.

E). SUBCOMITÉ TÉCNICO REGIONAL : CONJUNTO DE PERSONAS - NOMBRADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL, PARA CADA - UNA DE LAS CABECERAS MUNICIPALES EN DONDE EL FIDEICOMISO DISPONDRÁ DE REPRESENTACIÓN.

COPIAS

PRIMERA.- DE SU CONSTITUCION.- "EL GOBIERNO" CONSTITUYE EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., UN FIDEICOMISO QUE SE DENOMINA "FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA" (FIDEAPECH), PARA APOYAR LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS QUE SE CONSIDEREN PRIORITARIAS O ESTRATÉGICAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.)

SEGUNDA.- DE LA ACEPTACION DE "LA FIDUCIARIA".- "LA FIDUCIARIA" ACEPTA EL CARGO QUE SE LE CONFIERE.

TERCERA.- DEL PATRIMONIO.- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRA:

- A). CON LAS APORTACIONES QUE HA REALIZADO Y QUE EN LOSUCESIVO REALICE "EL GOBIERNO".
- B) CON LAS APORTACIONES QUE EN SU CASO REALICEN TERCEROS, PREVIO ACUERDO DEL FIDEICOMITENTE,
- C) CON LOS INTERESES, PRIMAS Y CUALESQUIER RENDIMIENTO QUE SE OBTENGA DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL

FIDEICOMISO.

POR CADA APORTACIÓN EFECTUADA, "LA FIDUCIARIA" ENTREGARÁ - AL FIDEICOMITENTE O A QUIEN HAYA HECHO LA APORTACIÓN, LOS-COMPROBANTES RESPECTIVOS.

CUARTA.- DE LAS APORTACIONES DE TERCEROS.- EN EL CASO - DE APORTACIONES DE TERCEROS, LAS PERSONAS QUE LAS REALICEN NO TENDRÁN DERECHO A RECIBIR CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA, Y DE BERÁN MANIFESTAR POR ESCRITO A "LA FIDUCIARIA", SU ACEPTACIÓN IRREVOCABLE Y SIN LIMITACIÓN A ESTA ESTIPULACIÓN, AL-MOMENTO DE HACER LA APORTACIÓN.

(II. DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO

QUINTA.- DE LOS PROGRAMAS DEL FIDEAPECH.- SON FINES DEL-- PRESENTE FIDEICOMISO, ESTIMULAR EL FORTALECIMIENTO DE LA - PLANTA PRODUCTIVA Y EL EMPLEO EN EL ESTADO, ENFOCANDO PRIN CIPALMENTE LAS ACCIONES DE APOYO HACIA LAS MICRO Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS CON DIFÍCIL ACCESO AL FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS- DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:

A). FINANCIAMIENTO PARA ESTUDIOS Y PROYECTOS.

COTEJADO

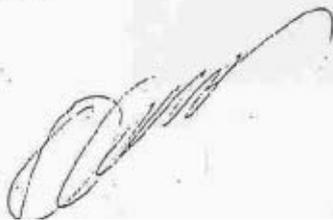
- b). CAPITAL DE RIESGO
- c). OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PUENTE.
- d). OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS

LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE REALICE EL FIDEICOMISO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, SERÁN CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN GENERALES Y LAS ESPECÍFICAS DE CADA PROGRAMA QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL QUE MÁS ADELANTE SE INSTITUYE. EN TODO CASO, "EL FIDUCIARIO" QUEDARÁ LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE ACTÚE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL.)

III.- DE LA ADMINISTRACION DEL FIDEAPECH.

SEXTA.- DE LA POLÍTICA ADMINISTRATIVA. - "LA FIDUCIARIA" ADMINISTRARÁ EL FONDO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS QUE DETERMINE EL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL.

SEPTIMA.- DE LOS RENDIMIENTOS. - LOS RENDIMIENTOS QUE SE OBTENGAN EN LA INVERSIÓN DEL FONDO, INCREMENTARÁN EL PATRIMONIO DEL FIDEAPECH Y "LA FIDUCIARIA" LOS ADMINISTRARÁ CONFORME A LA POLÍTICA DE INVERSIÓN QUE SE CONSIGNE EN ESTE CONTRATO.



OCTAVA.- DEL COMITE TECNICO ESTATAL.- "EL GOBIERNO" EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, CONSTITUYE UN COMITÉ TÉCNICO ESTATAL, QUE ESTARÁ INTEGRADO POR :

PRESIDENTE : DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO ECONÓMICO
SUPLENTE : JEFE DEL DEPTO. DE FOMENTO INDUSTRIAL
SECRETARIO : SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
PRO-SECRETARIO: JEFE OFICINA DE INFORMACIÓN INDUSTRIAL.
VOCAL : COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
SUPLENTE : JEFE DEPTO. CONTROL DE INVERSIONES
VOCAL : DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS
SUPLENTE : JEFE DEPTO. EGRESOS Y CRÉDITO.
VOCAL : GERENTE REGIONAL DE NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.
SUPLENTE : SUB-GERENTE DE CRÉDITO.
VOCAL : SUB-GERENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
SUPLENTE : PROMOTOR INDUSTRIAL DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
VOCAL : PRESIDENTE CENTRO BANCARIO DE CHIHUAHUA
SUPLENTE : GERENTE CENTRO BANCARIO DE CHIHUAHUA
VOCAL : DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
SUPLENTE : SUBDELEGADO DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

COMITÉ

NOVENA.- DE LAS SESIONES DEL COMITE TÉCNICO ESTATAL.- EL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL SESIONARÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL MES Y SERÁ CONVOCADO POR EL PRESIDENTE O POR SU SUPLENTE O EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO Y HABRÁ QUORUM LEGAL CUANDO CONCURRAN POR LO MENOS LA MITAD, MÁS UNO DE LOS MIEMBROS, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES EL PRESIDENTE -- DEL COMITÉ O SU SUPLENTE Y EL REPRESENTANTE DE NACIONAL - FINANCIERA.

EL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL PODRÁ INVITAR A SUS SESIONES A REPRESENTANTES DE ENTIDADES QUE TENGAN OBJETIVOS AFINES -- A LOS QUE PERSIGUE EL FIDEICOMISO, QUIENES CONCURRIRÁN EN CALIDAD DE OBSERVADORES CON VOZ PERO SIN VOTO.)

DECIMA.- DE LOS SUBCOMITES TÉCNICOS REGIONALES.- EL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL TENDRÁ FACULTADES PARA INTEGRAR EN LOS LUGARES QUE A SU JUICIO CONSIDERE COMO ESTRATÉGICOS, SUBCOMITÉS TÉCNICOS REGIONALES, LOS CUALES SERÁN COADYUVANTES DEL PROPIO COMITÉ TÉCNICO ESTATAL PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES QUE EN ESTE CONVENIO SE PLASMAN.

TODO LO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE DICHOS SUBCOMITÉS ESTARÁ CONTEMPLADO EN LAS REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN.

NOVENA.- DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL.- EL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL SESIONARÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL MES Y SERÁ CONVOCADO POR EL PRESIDENTE O POR SU SUPLENTE O EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO Y HABRÁ QUORUM LEGAL CUANDO CONCURRAN POR LO MENOS LA MITAD, MÁS UNO DE LOS MIEMBROS, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES EL PRESIDENTE -- DEL COMITÉ O SU SUPLENTE Y EL REPRESENTANTE DE NACIONAL FINANCIERA.

EL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL PODRÁ INVITAR A SUS SESIONES A REPRESENTANTES DE ENTIDADES QUE TENGAN OBJETIVOS AFINES A LOS QUE PERSIGUE EL FIDEICOMISO, QUIENES CONCURRIRÁN EN CALIDAD DE OBSERVADORES CON VOZ PERO SIN VOTO.)

DECIMA.- DE LOS SUBCOMITES TÉCNICOS REGIONALES.- EL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL TENDRÁ FACULTADES PARA INTEGRAR EN LOS LUGARES QUE A SU JUICIO CONSIDERE COMO ESTRATÉGICOS, SUBCOMITÉS TÉCNICOS REGIONALES, LOS CUALES SERÁN COADYUVANTES DEL PROPIO COMITÉ TÉCNICO ESTATAL PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES QUE EN ESTE CONVENIO SE PLASMAN.

TODO LO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE DICHS SUBCOMITÉS ESTARÁ CONTEMPLADO EN LAS REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN.

COSTA RICA

DECIMA PRIMERA.- DE LOS SUJETOS DE APOYO.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE FIDEICOMISO, SE CONSIDERAN COMO SUJETOS DE APOYO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL QUE DESIGNE COMO TALES EL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL, PARA RECIBIR LOS APOYOS QUE EL MISMO DETERMINE. LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEAPECH, ESTABLECERÁN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS QUE PUEDAN SER DESIGNADAS COMO SUJETOS DE APOYO, EN VIRTUD DE LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA.

DECIMA SEGUNDA.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR.- SON FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL:

- A). SOMETER AL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL AQUELLAS SOLICITUDES DE APOYO QUE SE PRESENTEN, EN VIRTUD DE LOS PROGRAMAS QUE MANEJA EL FIDEICOMISO.
- B) INFORMAR AL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL Y A "LA FIDUCIARIA" ACERCA DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS EMANADOS DEL PROPIO COMITÉ.

COTEJADO

- c). PRESENTAR MENSUALMENTE AL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL Y A "LA FIDUCIARIA", LA SITUACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DEL FIDEAPECH,
- d). CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS QUE LE FIJE EL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL.
- e). SOMETER ANUALMENTE AL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL, UN PROYECTO DE REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEAPECH, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y PROGRAMAS DE TRABAJO DEL MISMO.
- f). EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL.
- g). EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO, Y PROPORCIONAR AL COMITÉ TÉCNICO Y A LA FIDUCIARIA, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SOLICITEN, ASÍ COMO REPRESENTAR AL FIDEICOMISO.

DECIMA TERCERA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITE TECNICO ESTATAL.-

- a). ANALIZAR Y APROBAR EN SU CASO, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO, LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL MISMO.

- B). A PROPUESTA DEL GOBIERNO, DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO Y ESTABLECER SUS FACULTADES.
- C). APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL FONDO Y EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, PREVIO ACUERDO CON EL GOBIERNO.
- D). APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL FIDEICOMISO.
- E). DETERMINAR LOS APOYOS A OTORGAR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LOS CUALES SE DERIVEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL MISMO.
- F). REVISAR Y APROBAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO Y DICTAR, EN SU CASO, LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES.
- G). DEFINIR LOS CRITERIOS Y DICTAR LAS DECISIONES SOBRE EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.
- H). INSTRUIR A LA FIDUCIARIA SOBRE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO.
- I). CUALQUIERA OTRA DERIVADA DE LA LEY O DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO.

DECIMA CUARTA.- DE LA SUSTITUCION DE MIEMBROS DEL COMITE TECNICO ESTATAL.- "EL GOBIERNO" SE OBLIGA A COMUNICAR POR-



COPIADO

ESCRITO A "LA FIDUCIARIA" CUALQUIER CAMBIO O SUSTITUCIÓN -
DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL, EN
TREGÁNDOLE EJEMPLARES ORIGINALES DE LAS FIRMAS DE LOS MIS-
MOS. SI "LA FIDUCIARIA" NO RECIBE LA NOTIFICACIÓN DE DI-
CHOS CAMBIOS, NO SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER ACTO SUYO -
QUE TENGA POR BASE LA ÚLTIMA COMUNICACIÓN QUE SE LE HAYA -
HECHO AL RESPECTO.

DECIMA QUINTA.- DE LA ASISTENCIA TÉCNICA.- EL FIDEAPECH,
POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, OTORGARÁ O GESTIONARÁ
ASISTENCIA TÉCNICA A QUIENES LA REQUIERAN PARA LA EVALUA -
CIÓN DE SUS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y EN LA ELABORACIÓN DE -
SUS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO PARA LA SOLU -
CIÓN DE PROBLEMAS NO FINANCIEROS QUE CONTRIBUYAN A LOGRAR -
UN DESARROLLO SOSTENIDO Y EQUILIBRADO DE LAS EMPRESAS QUE -
LO SOLICITEN.

DECIMA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- -
SON OBLIGACIONES DE "LA FIDUCIARIA" :

- A). INFORMAR MENSUALMENTE POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DEL-
FIDEAPECH AL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL, SOBRE LOS BIE -
NES QUE INTEGRAN EL FONDO FIDEICOMETIDO, LAS APORTA_

CIONES RECIBIDAS, INTERESES, CAPITALIZACIONES EFEC-
TUADAS, PAGOS HECHOS POR INSTRUCCIONES DEL COMITÉ-
TÉCNICO ESTATAL Y SALDOS EN EFECTIVO.

- B). "LA FIDUCIARIA" TENDRÁ A DISPOSICIÓN DEL FIDEICOMI-
TENTE Y DEL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL, LA INFORMACIÓN
CORRESPONDIENTE A TODAS LAS OPERACIONES QUE HAYA -
REALIZADO CON RECURSOS DEL FONDO.
- C). "LA FIDUCIARIA" SE OBLIGA, ASIMISMO, A CUMPLIR CON
LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO, EN LOS TÉRMINOS - -
AQUÍ PACTADOS, PREVIAS INSTRUCCIONES QUE LE DICTE-
EL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL.
- D). CUANDO HAYA OBRADO EN ACATAMIENTO A LAS INSTRUCCIO-
NES DE REFERENCIA, NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGU-
NA EN LO ACTUADO.
- E). LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE -
CONTRATO Y LAS LEYES APLICABLES.
- F). "LA FIDUCIARIA" ÚNICAMENTE RESPONDERÁ DE LAS OBLI-
GACIONES CONTRATADAS CON CARGO AL FONDO, HASTA POR
EL LÍMITE DE LOS RECURSOS QUE TENGA FIDEICOMETIDOS.)

DECIMA SEPTIMA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- POR
LOS SERVICIOS QUE "LA FIDUCIARIA" SE OBLIGA A PRESTAR, TEN-
DRÁ DERECHO A COBRAR UNA COMISIÓN ANUAL PAGADERA POR TRI

MESTRES VENCIDOS QUE SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE LA TOTALIDAD DE LAS CANTIDADES QUE FORMEN EL FONDO DEL FIDEICOMISO, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA :

IMPORTE DE LA INVERSIÓN	COMISIÓN ANUAL
HASTA \$ 30'000,000.00	200,000.00
DE \$ 30'000,000.00 A \$ 50'000,000.00	0.75 %
DE \$ 50'000,000.00 A \$100'000,000.00	0.50 %
DE \$ 100'000,000.00 EN ADELANTE	0.40 %

TODOS LOS GASTOS QUE SE REALICEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, INCLUIDOS AQUELLOS EN LOS QUE INCURRA "LA FIDUCIARIA", PARA LOS MISMOS PROPÓSITOS, SERÁN CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMITENTE DÁ DESDE ESTE MOMENTO SU AUTORIZACIÓN IRREVOCABLE PARA QUE "LA FIDUCIARIA" DEDUZCA DEL FONDO, TANTO LOS HONORARIOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA, COMO LOS GASTOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

IV. DE LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN

DECIMA OCTAVA.- DE LA DEFINICIÓN DE LAS POLÍTICAS.- LA POLÍTICA DE INVERSIÓN SERÁ DEFINIDA POR EL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL; CON LA ASESORÍA DE "LA FIDUCIARIA", SERÁ REVISADA --

PERIÓDICAMENTE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DADAS LAS FINALIDADES DE ESTE FIDEICOMISO, LAS INVERSIONES SE REALIZARÁN EN VALORES DE LA PROPIA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

DECIMA NOVENA.- DE LOS CAMBIOS EN LAS INVERSIONES.- EN TODO MOMENTO EL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL SE RESERVA LA FACULTAD DE INSTRUIR A "LA FIDUCIARIA" PARA REALIZAR CAMBIOS EN LAS INVERSIONES, EN VALORES DEL O PARA EL FONDO, CON OBSERVANCIA A LOS PLAZOS DE LAS INVERSIONES EN VIGOR.

V. DISPOSICIONES GENERALES

VIGESIMA.- DE LA TERMINACION DEL CONTRATO.- EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DÉ POR TERMINADO, "EL GOBIERNO" SE RESERVA LA FACULTAD DE DETERMINAR EL DESTINO DEL FONDO FIDEICOMETIDO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES CON CARGO A DICHO FONDO.

VIGESIMA PRIMERA.- INSERCIÓN LEGAL.- DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XVIII, LETRA B DEL ARTÍCULO 84 DE LA VIGENTE LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, "LA FIDUCIARIA" DECLARA HABER EXPLICADO A "EL GOBIERNO" EN FORMA INEQUÍVOCA EL VALOR Y CONSECUENCIAS LE-

COTEJADO

GALES DE DICHA FRACCIÓN QUE A LA LETRA DICE : "ARTICULO 84. A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTARÁ PROHIBIDO: XVIII....B) RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES POR LOS -- CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN A LOS EMISORES POR LOS VALORES -- QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO -- DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 356 DE LA LEY GE NERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE. SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDA TO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDI TOS, ÉSTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGÚN SEA EL CASO, O AL MANDANTE O CUMIEN TE ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.

CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO.

EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN, SE INSERTARÁ EN FORMA NOTORIA ESTE INCISO Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUÍVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYA RECIBIDO BIENES PARA SU INVERSIÓN ".

VIGESIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO SERÁ INDEFINIDA.

VIGESIMA TERCERA.- DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- - "LA FIDUCIARIA" TENDRÁ RESPECTO A LOS BIENES FIDEICOMETIDOS



TODA CLASE DE FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, ASÍ COMO PARA DEFENDER DICHO PATRIMONIO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PERO NO ESTARÁ OBLIGADA A EJERCITAR DICHAS FACULTADES POR SÍ MISMA.

"LA FIDUCIARIA" SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A OTORGAR, A SOLICITUD DEL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL O DE "EL GOBIERNO", A FAVOR DE LA PERSONA QUE SE DESIGNE, UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y TODOS LOS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, A FIN DE QUE EL APODERADO PUEDA ACTUAR PLENAMENTE EN REPRESENTACIÓN DEL FIDEICOMISO

"LA FIDUCIARIA" NO SERÁ RESPONSABLE DE LA ACTUACIÓN DE LOS APODERADOS.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE GENEREN, SE CARGARÁN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA FIDUCIARIA".)

VIGESIMA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO.- "EL GOBIERNO" SE OBLIGA A REALIZAR LAS APORTACIONES AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE FUERAN NECESARIAS PARA CUMPLIR, EN SU CASO, CON LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL SUPUESTO DE QUE SE HICIEREN EXIGIBLES LAS GARANTIAS OTOR

COPIA

GADAS Y EL PATRIMONIO EXISTENTE EN ESTE MOMENTO NO BASTA-
RE PARA EFECTUAR LAS EXHIBICIONES CORRESPONDIENTES,
IGUALMENTE REEMBOLSARÁ AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LAS
CANTIDADES EROGADAS EN EL MISMO CASO, A FIN DE MANTENER -
INVARIARIEMENTE, LA COBERTURA MÍNIMA EN EFECTIVO, QUE MAR-
QUEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, EN FUNCIÓN DE LOS PASIVOS -
CONTINGENTES A CARGO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO,

SE
ENC
TI
CO

VIGESIMA QUINTA.- DEL DOMICILIO DE LAS PARTES.- PARA TO
DOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SEÑALAN COMO
DOMICILIOS LOS SIGUIENTES :

FIDEICOMITENTE : LIBERTAD No. 1300
CHIHUAHUA, CHIH.

FIDUCIARIA : INSURGENTES SUR No. 1971, PISO 11
SAN ANGEL
MÉXICO, D.F."

SEGUNDA.- PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIEN
TO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURIS

DICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES AL DOMICILIO DEL DEMANDADO, RENUNCIANDO EN FORMA EXPRESA A CUALQUIER OTRO QUE PUDIERA LLEGAR A CORRÉSPONDERLES.

SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, - CHIH., A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

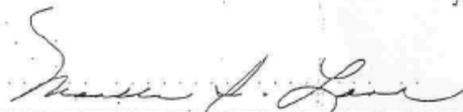
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DIRECTOR GENERAL DE
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

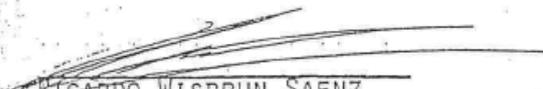

LIC. FERNANDO BAEZA MELÉNDEZ

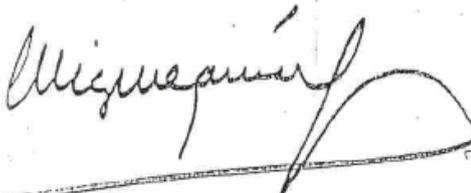

DR. ERNESTO MARCOS

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA


LIC. MARTHA IRENE LARA ALATORRE

DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA


RICARDO WISBRUN SAENZ









COTILLADO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO POR EL QUE SE CREO EL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA (EN LO SUCESIVO "FIDEAPECH"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CON EL CARACTER DE FIDEICOMITENTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. FRANCISCO BARRIO TERRAZAS, EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. EDUARDO ROMERO RAMOS, EL DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. JESUS ANTONIO MESTA DELGADO, Y POR LA OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR REGIONAL NOROESTE Y DELEGADO FIDUCIARIO, C.P. OSCAR D. DELFIN BADUY, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y LA "FIDUCIARIA" RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.)

ANTECEDENTES

FIDEAPECH fue creado mediante contrato de fideicomiso celebrado entre las partes de fecha 23 de Mayo de 1984.

Los objetivos primordiales del fideicomiso, en el momento de su constitución, fueron estimular y apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa que no contara con medios económicos o técnicos para su desarrollo, para fortalecer de esa manera la planta productiva y el empleo en el Estado de Chihuahua.

La cantidad aportada inicialmente por EL GOBIERNO, a la firma del contrato que creó el fideicomiso, fue de \$390,000,000.00 (trescientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.), ahora \$390,000.00 (trescientos noventa mil pesos).

Los recursos y productos mencionados en el párrafo anterior, han sido aplicados de acuerdo a los fines de FIDEAPECH.

El contrato correspondiente fue modificado por las partes mediante convenio de fecha 9 de abril de 1987.

DECLARACIONES

Declara EL GOBIERNO:

Que para la consecución del bien público estatal conforme al Plan Estatal de Desarrollo, es necesario entre otras acciones, que FIDEAPECH continúe siendo un instrumento cuyos mecanismos naturales permitan la participación oportuna, eficiente y eficaz, en los diferentes escenarios de la vida económica de la población del Estado de Chihuahua.

Que los órganos de decisión de FIDEAPECH, deben de configurarse de tal manera que permitan la toma de decisiones para el cumplimiento de sus cometidos, de manera cierta, expedita y auditable.

Que a efecto de adecuar el contrato de fideicomiso a que se refieren los antecedentes de este convenio a las necesidades actuales de la función pública estatal, es necesario modificar el clausulado correspondiente.

Declara la FIDUCIARIA:

Que es una Sociedad Nacional de Crédito con autorización para actuar como fiduciaria, constituida mediante escritura 13,672, de fecha 30 de junio de 1934, ante la fe del Lic. Carlos Garciladiego, Notario Público Núm. 41 del Distrito Federal, la cual obra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 81,341.

Que se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986.

Que su representante acredita su personalidad y facultades mediante la escritura pública número 547, de fecha 5 de abril de 1995, pasada ante el Notario Público 214 del Distrito Federal, e inscrita en el registro Público de la propiedad de Comercio en el folio mercantil 81341, de fecha 28 de abril de 1995.

Declaran las partes que en atención a los antecedentes y a las declaraciones expuestas pactan las siguientes:

(CLAUSULAS

PRIMERA: EL GOBIERNO y la FIDUCIARIA conviene en modificar el contrato de fideicomiso, de fecha 23 de mayo de 1984, por el que se constituyó FIDEAPECH y su convenio modificatorio de fecha 9 de abril de 1987, para quedar redactado de conformidad a lo siguiente:

PRIMERA. DE LA CONSTITUCION.- EL GOBIERNO y la FIDUCIARIA, convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para constituir el fideicomiso denominado "Fideicomiso Estatal Para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua" o "FIDEAPECH" (en lo sucesivo el "FIDEICOMISO" o "FIDEAPECH")

SEGUNDA. DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato:

Fideicomitente: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua;

Fiduciaria: Nacional Financiera, S.N.C.

TERCERA. DE LOS FINES.- FIDEAPECH tiene la finalidad de apoyar la promoción y desarrollo de las actividades productivas en el Estado de Chihuahua, a través de la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, para lo cual se realizarán las siguientes actividades, con sujeción a lo que al respecto se establezca en las Reglas de Operación de este FIDEICOMISO, o en las Reglas de Operación que se lleguen a establecer para cada programa en particular que se establezca. Delante a este conjunto de reglas se les denominarán "Las Reglas de Operación del Fideicomiso":

Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo.

Alentar y apoyar principalmente a las micro, pequeñas y medianas empresas que no cuenten con los elementos tanto económicos como técnicos para su desarrollo (en lo sucesivo los SUJETOS DE APOYO).

Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los SUJETOS DE APOYO.

Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de los SUJETOS DE APOYO, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permita aprovechar mejor sus recursos;

Incentivar la producción de bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los SUJETOS DE APOYO.

Invertir los fondos líquidos afectos al patrimonio fideicometido en la forma y términos que le indique el Comité Técnico a la FIDUCIARIA o, a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la FIDUCIARIA, con el mayor rendimiento y liquidez posible.

Previa autorización del Comité Técnico, otorgar financiamiento a los SUJETOS DE APOYO, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago.

Contratar créditos con el sistema financiero nacional con el objetivo principal de otorgar financiamientos directos o puentes a los SUJETOS DE APOYO, en los términos que instruya el Comité Técnico.

Promover por conducto del Director General del FIDEICOMISO todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los SUJETOS DE APOYO y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, el Estado, los Municipios e iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

Participar con capital de riesgo en los SUJETOS DE APOYO.

Otorgar garantías a quienes otorguen créditos a los SUJETOS DE APOYO.

Administrar recursos Federales, Estatales, Municipales o de otros organismos públicos o privados, en los términos de los convenios correspondientes.)

CUARTA. DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:

a Con las cantidades en efectivo y los bienes en poder de la FIDUCIARIA, provenientes de las aportaciones realizadas por el FIDEICOMITENTE o por cualquier persona física o moral a título de donación con carácter irrevocable.

b Con las futuras aportaciones que haga el FIDEICOMITENTE y las aportaciones que, a título gratuito, se reciban de Entidades Públicas o Privadas.

c Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO.

d Con las comisiones, primas, rendimientos y demás recursos en general, provenientes de la realización de los fines del FIDEICOMISO, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.

e En general con todo tipo de bienes, derechos y obligaciones que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente FIDEICOMISO podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

QUINTA. DEL FIDEICOMITENTE.- EL FIDEICOMITENTE prestará todo su apoyo a la FIDUCIARIA para el mejor cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO, por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión de los apoyos que puedan ser otorgados.

SEXTA. DEL COMITE TECNICO.- El FIDEICOMITENTE, en los términos del tercer párrafo del Artículo 10 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por 7 miembros, de los cuales uno será Presidente del Comité Técnico, y los demás serán vocales.

SEPTIMA. DE LA DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- Será Presidente del Comité Técnico el Director General de Fomento Económico de EL GOBIERNO,

OCTAVA. DE LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL COMITE TECNICO.- Serán miembros del Comité Técnico del Fideicomiso:

El Director General de Finanzas y Administración de EL GOBIERNO;

El Coordinador de Planeación y Evaluación de EL GOBIERNO;

El Coordinador de Fortalecimiento Municipal de EL GOBIERNO;

El Presidente del Centro Bancario del Chihuahua, A.C.; ✓

El Delegado Estatal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; y, ✓

El Representante Estatal Chihuahua de Nacional Financiera, S.N.C.

La participación del Representante Estatal Chihuahua de Nacional Financiera, o el suplente que nombre el mismo, no tendrá voto en las sesiones del comité técnico y, tanto la fiduciaria como sus empleados y funcionarios, estarán exentos de toda responsabilidad.)

NOVENA. DE LA DESIGNACION DEL SECRETARIO.- Será Secretario del Comité Técnico, con voz pero sin voto, la persona que designe el Comité Técnico del Fideicomiso.

DECIMA. DE LOS SUPLENTE. SUPLENCIA.- Los miembros del Comité Técnico, podrán nombrar por escrito a su suplente para cada sesión, quienes tendrán voto en ausencia del Titular.

DECIMA PRIMERA. DE LAS SESIONES DEL COMITE TECNICO.- A las sesiones del Comité podrán concurrir el Contralor General de EL GOBIERNO y el Director General del FIDEICOMISO o sus suplentes, todos con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará por lo menos 6 veces al año y podrá ser convocado por el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA, el Presidente del Comité Técnico o su suplente, o el Director General del Fideicomiso.

Habrà quórum cuando concurren por lo menos 4 de sus miembros con facultades de voto, y el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario, siendo responsabilidad de este último remitir a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones o a parte de ellas, cuando así lo considere conveniente a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

DECIMA SEGUNDA. DE LAS FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- El Comité Técnico del presente FIDEICOMISO tendrá las siguientes facultades:

Designar y, en su caso, remover al Director General del FIDEICOMISO.

Aprobar las reglas de Operación del FIDEICOMISO y de los diferentes PROGRAMAS que se establezcan por el propio Comité Técnico.

Aprobar la estructura administrativa del FIDEICOMISO y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de operación del mismo.

Conocer y en su caso, aprobar las operaciones que requieran de autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades del Director General, las que deberán quedar establecidas en las Reglas de Operación del Fideicomiso, así como negociar los honorarios fiduciarios.

Delegar en el Director General del FIDEICOMISO, facultades para la autorización de apoyos, así como las que se consideren necesarias de acuerdo con los fines del FIDEICOMISO.

Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Director General del FIDEICOMISO y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.

Determinar y aprobar los diversos apoyos a otorgar a los SUJETOS DE APOYO de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO. En todo caso, el Comité Técnico deberá aprobar el otorgamiento de apoyos con base en la viabilidad del proyecto y la solvencia económica y moral de los SUJETOS DE APOYO.

Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del FIDEICOMISO.

Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) de la cláusula TERCERA.

Aprobar la creación de uno o más Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus Reglas de Operación y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos, en la inteligencia de que estos Subcomités serán operativos y, por lo tanto, no se les podrán delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los Subcomités se establecerán en las Reglas de Operación. En dichos Subcomités podrá participar un Representante de Nacional Financiera, S.N.C.

Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la FIDUCIARIA y establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido, no siendo responsable la FIDUCIARIA de la actuación de las personas que para tal fin lleguen a contratarse.

Instruir a la FIDUCIARIA para la contratación, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, en los términos del Artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Director General del FIDEICOMISO, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.

Instruir a la FIDUCIARIA sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido.

Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

DÉCIMA TERCERA. DE LA DIRECCION DEL FIDEICOMISO.- El Comité Técnico instruirá a la FIDUCIARIA sobre la designación del Director General del FIDEICOMISO al cual se le otorgarán poderes generales indelegables para pleitos y cobranzas, actos de administración, especiales para actos de dominio, y para suscribir títulos de crédito, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Director General el responsable de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico, dentro de las cuales estarán las de:

Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la FIDUCIARIA.

Someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación del FIDEICOMISO, así como los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.

Someter a consideración del Comité Técnico, las solicitudes de apoyo a otorgarse, de acuerdo con los fines de este FIDEICOMISO y las Reglas de operación del mismo, cuando excedan las facultades delegadas al Director General del FIDEICOMISO.

Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales, así como honorarios fiduciarios del FIDEICOMISO.

Presentar bimestralmente al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación del FIDEICOMISO.

Realizar los actos necesarios para que se practiquen al FIDEICOMISO auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine la FIDUCIARIA, cuyos resultados deberá proporcionarlos al Comité Técnico y a la FIDUCIARIA dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el FIDEICOMISO los reciba; siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido.

Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del FIDEICOMISO, designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto. Lo anterior de conformidad con el inciso l) de la Cláusula Décima Segunda de este contrato.

Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FIDEICOMISO.

Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la FIDUCIARIA.

Rendir al Comité Técnico, seis veces al año, cuando menos, un informe de las actividades realizadas.

Presentar a la consideración de los Subcomités Técnicos las solicitudes de apoyo que se encuentren contempladas en las facultades de éstos.

Conocer y en su caso, aprobar el otorgamiento de apoyos a los SUJETOS DE APOYO, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO y en las facultades delegadas a su favor por el Comité Técnico.

Por lo anterior, la FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Director General del FIDEICOMISO que designe el Comité Técnico

DECIMA CUARTA. DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de su encargo y para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.

En caso de defensa del patrimonio fideicometido, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar el poder en el mismo como en derecho proceda a las personas que deban efectuar dicha defensa, incluso en casos urgentes, de acuerdo a lo previsto en el párrafo siguiente. La FIDUCIARIA no será responsable por ningún motivo de la actuación ni de los honorarios de los mandatarios o apoderados designados para la defensa.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al FIDEICOMISO, si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Director General del FIDEICOMISO o de los mandatarios o apoderados con facultades suficientes para ejecutarlos, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable cuando el Director General autorice dichos actos.

La FIDUCIARIA responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del FIDEICOMISO únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicometido.

DECIMA QUINTA. DE LAS INVERSIONES. La FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del FIDEICOMISO en instrumentos de deuda en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, somando a su cargo la FIDUCIARIA la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez.

DECIMA SEXTA. DE LOS DERECHOS ESPECIALES. Cuando por cualquier circunstancia el FIDEICOMISO posea acciones, obligaciones, certificados de participación o cualquiera otros títulos que otorguen el derecho a participar en asambleas, el Comité Técnico instruirá a la FIDUCIARIA para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Director General del FIDEICOMISO, o de la persona que el propio Comité Técnico o el Director General designe en cada caso particular, notificando por escrito a la FIDUCIARIA por lo menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, para que ésta otorgue los poderes necesarios.

La FIDUCIARIA no será responsable de la actuación, honorarios o falta de asistencia del apoderado a las asambleas.

DECIMA SEPTIMA. DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA. La FIDEICOMITENTE tendrá la obligación de pagar a la FIDUCIARIA, por concepto de honorarios fiduciarios, la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. En el supuesto de que los recursos líquidos del fideicomiso no alcancen a cubrir los honorarios o los gastos de la FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE conviene en incrementar, antes de la fecha de pago de los honorarios, en forma inmediata y sin previo requerimiento de la FIDUCIARIA, los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO hasta por una cantidad equivalente a 3 (tres) meses de honorarios.

Salvo pacto en contrario, los honorarios mensuales se incrementarán el día primero de enero de cada año en un sesenta y cinco por ciento (75%).

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, serán con cargo a los recursos líquidos del patrimonio fideicometido.

La FIDUCIARIA queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

En el supuesto de que el FIDEICOMITENTE o el patrimonio líquido del FIDEICOMISO no le cubra a la FIDUCIARIA cualquier mensualidad de honorarios, la FIDUCIARIA podrá renunciar al desempeño de los servicios fiduciarios convenidos, sin responsabilidad para ésta. El FIDEICOMITENTE deberá nombrar a otro fiduciario para que sustituya a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco días hábiles siguientes al aviso que reciba de la FIDUCIARIA. La sustitución de fiduciario deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al aviso que antecede y previo pago de los honorarios devengados. Si no fuere posible la sustitución, cesará el fideicomiso; sin perjuicio de los derechos que tenga el FIDUCIARIO frente al FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA OCTAVA. DE LOS GASTOS. Todos los gastos que genere el presente FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

DÉCIMA NOVENA. DE LA DURACION. La duración del presente FIDEICOMISO será la máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 357 (trescientos cincuenta y siete) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por la señalada en la fracción VI de dicho Artículo, toda vez que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocación)

VIGESIMA. DE LA PROHIBICION LEGAL. De acuerdo con lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la dice:

Artículo 106: A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

XIX. en la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta ley:

a) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

b) Al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

VIGESIMA PRIMERA. DEL PERSONAL. El FIDEICOMITENTE, bajo su responsabilidad, podrá asignar, de su propio personal, el número de personas que estime adecuadas para que auxilien al cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO; dentro de este personal quedará considerado en su caso el Director General del mismo. Este personal no tendrá ninguna relación con la FIDUCIARIA, por lo que desde este momento el FIDEICOMITENTE asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

VIGESIMA SEGUNDA. DE LOS DOMICILIOS. Las partes señalan como sus domicilios:

FIDEICOMITENTE:

CALLE LIBERTAD 1300, EDIFICIO AGUSTIN MELGAR, CHIHUAHUA,
CHIH.

FIDUCIARIA:

AVENIDA ZARCO 2656, COL. FRANCISCO ZARCO, CHIHUAHUA,
CHIH.

VEGESIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio solo será válida si consta por escrito y es debidamente firmado por las partes. Todo acuerdo verbal será nulo.

VEGESIMA CUARTA. DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de las ciudades de Chihuahua, Chihuahua, Hermosillo, Sonora, o México, Distrito Federal renunciando expresamente al fuero que le pudiera corresponder, en razón de sus domicilios presentes o futuros.

SEGUNDA.- Las partes convienen que todos los actos jurídicos ejecutados al amparo del cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, y su convenio modificatorio señalados en el numeral I y II de los precedentes de este instrumento conservan todo su valor y fuerza legal.

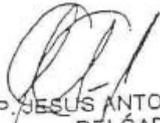
Por lo que para el cumplimiento de las finalidades del "FIDEICOMISO", a partir de la fecha de firma del presente convenio, se sujetarán a lo señalado en el clausulado a que se refiere la cláusula que precede.

El presente convenio se firma en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de octubre de 1966, en cinco ejemplares de los cuales dos quedan en poder de la FIDUCIARIA y tres en poder de EL GOBIERNO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA


LIC. FRANCISCO BARRIO
TERRAZAS
Gobernador Constitucional


LIC. EDUARDO ROMERO
RAMOS
Secretario de Gobierno


C.P. JESUS ANTONIO MESTA
DELGADO
Director General de Finanzas y
Administración

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.


C.E. OSCAR DELFIN BADIUY
Delegado Fiduciario Especial

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO "FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CON CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. VICTOR ANCHONDO PAREDES, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. JESUS MIGUEL SAPIEN PONCE Y POR LA OTRA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, EL C.P. OSCAR D. DELFIN BADUY, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL GOBIERNO Y LA FIDUCIARIA, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS: /

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de mayo de 1984, el GOBIERNO constituyó en la FIDUCIARIA un Fideicomiso al que se le denominó Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, en lo sucesivo el FIDEAPECH o el FIDEICOMISO.

Los objetivos que dieron origen al FIDEAPECH fueron estimular y apoyar a la micro y pequeña empresa que no contara con medios económicos para su desarrollo, ni acceso a la banca comercial para la obtención de créditos convencionales que permitiesen su consolidación.

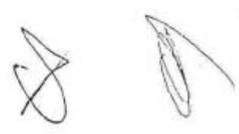
Con fecha 9 de abril de 1987 se celebró convenio modificatorio entre las partes con el objeto de incorporar nuevos programas al FIDEAPECH.

El 30 de octubre de 1996 la FIDUCIARIA y el GOBIERNO celebraron convenio modificatorio al FIDEAPECH.

DECLARACIONES

A. Declara el GOBIERNO por conducto de sus representantes:

- a) Que es necesario adecuar la estructura de las entidades de la administración pública para hacer más eficiente la actividad que desempeña el GOBIERNO.



b) Que con fecha 30 de septiembre de 1998 el Congreso del Estado autorizó las reformas a la Ley Orgánica para el Poder Ejecutivo las cuales tienen efectos a partir del 4 de octubre del mismo año.

c) Que con motivo de los cambios ya mencionados, es obligada la elaboración de un nuevo convenio modificatorio al FIDEAPECH.

B) Declara la FIDUCIARIA por conducto de su Delegado Fiduciario Especial:

a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica del 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como Fiduciaria.

b) Que acredita su personalidad y facultades mediante la escritura pública número 69,996 de fecha 2 de octubre de 1997, pasada ante el Notario Público No. 151 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 1275 el 30 de octubre de 1997.

C) Declaran las partes que en atención a los antecedentes y a las declaraciones expuestas, pactan las siguientes:

(CLAUSULAS

PRIMERA.- El GOBIERNO y la FIDUCIARIA convienen en modificar las cláusulas, Séptima, Octava y Décima Primera del FIDEAPECH, para quedar redactadas de conformidad a lo siguiente:

" SEPTIMA DE LA DESIGNACION DEL PRESIDENTE DEL COMITE TECNICO.- Será Presidente del Comité Técnico, el Secretario de Desarrollo Industrial del Gobierno del Estado.

OCTAVA DE LA DESIGNACION DE LOS VOCALES DEL COMITE TECNICO.- Serán vocales del Comité Técnico del FIDEICOMISO:

1. Secretario de Finanzas y Administración del GOBIERNO;
2. Secretario de Planeación y Evaluación del GOBIERNO;

3. Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico del GOBIERNO;
4. Presidente del Centro Bancario de Chihuahua, A.C.; y,
5. Delegado Estatal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
6. Director Estatal de Nacional Financiera, S.N.C.

DECIMA PRIMERA DE LAS SESIONES DEL COMITE TECNICO.- A las sesiones podrán concurrir un representante de la FIDUCIARIA, el Secretario de la Contraloría del GOBIERNO o sus suplentes y el Director General del FIDEICOMISO."

SEGUNDA.- Salvo por cuanto se refiere a las modificaciones otorgadas en el presente convenio quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las demás estipulaciones contenidas en el FIDEICOMISO)

TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde ahora al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Convenio se firma en la ciudad de Chihuahua a los 28 días del mes de octubre de 1998, en cinco ejemplares, de los cuales dos quedan en poder de la FIDUCIARIA y tres en poder de el GOBIERNO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.


C.F. PATRICIO MARTINEZ GARCIA
Gobernador Constitucional





LIC. VICTOR E. ANCHONDO PAREDES
Secretario General de Gobierno



C.P. JESUS MIGUEL SAPIEN PONCÉ
Secretario de Finanzas y Administración



NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
C.P. OSCAR D. DELFIN BADUY
Delegado Fiduciario Especial



nacional financiera

Banca de Desarrollo

2618 2/2 12:16

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO N.º 80021 IDENTIFICADO COMO “FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CON CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE (I) EL C. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; (II) EL C. MARIO TREVIZO SALAZAR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO; Y (III) EL C. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO; Y POR LA OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO REPRESENTADA POR SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL LA LICENCIADA BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LAS PARTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha 13 de septiembre de 1984, LAS PARTES celebraron un contrato de Fideicomiso que se registró en la FIDUCIARIA bajo el número 80021 identificado como “Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua”, en lo sucesivo el FIDEAPECH o el FIDEICOMISO. La finalidad principal del FIDEAPECH era estimular y apoyar a la micro y pequeña empresa que no contara con medios económicos para su desarrollo, ni acceso a la banca comercial para la obtención de créditos convencionales que permitiesen su consolidación.
- II.** Con fecha 9 de abril de 1987 se celebró el primer convenio modificatorio entre LAS PARTES con el objeto de incorporar nuevos programas al FIDEAPECH.
- III.** El 30 de octubre de 1996 la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE celebraron el segundo convenio modificatorio al FIDEAPECH, con la finalidad de re expresar el mismo y poder adecuarlo a las necesidades que en dicho momento imperaban en el Estado.
- IV.** El 28 de octubre de 1998 las PARTES celebraron el tercer convenio modificatorio al FIDEAPECH con la finalidad de adecuar la integración del Comité Técnico del FIDEICOMISO de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- V.** Mediante comunicado de fecha 1 de julio de 2016, el FIDEICOMITENTE instruyó a la FIDUCIARIA a fin de llevar a cabo diversas modificaciones al Contrato de FIDEICOMISO.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

DECLARACIONES

A. Declara el FIDEICOMITENTE por conducto de sus representantes que:

- a) Es un Estado integrante de la Federación mexicana de conformidad con el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente legitimado y con capacidad legal suficiente para celebrar válidamente el presente Convenio;
- b) (i) El Gobernador del Estado acredita su personalidad con el Decreto No. 1136/2010 XI P.E., de fecha 10 de agosto de 2010, expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; (ii) el Secretario General de Gobierno acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 4 de febrero de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, mismo que no ha sido revocado a la fecha de celebración del presente Convenio; y (iii) el Secretario de Hacienda acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 9 de octubre de 2012, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, mismo que no ha sido revocado a la fecha de celebración del presente Convenio. Se acompaña al presente Convenio como **Anexo A** copia del decreto y de los nombramientos mencionados;
- c) La celebración y ejecución de este Convenio no contraviene ningún contrato, convenio o acuerdo del que sea parte el Estado, y ninguna ley o reglamento aplicable al Estado;
- d) La ejecución del presente Convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se oponen o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental; y
- e) Es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo, a efecto de modificar el FIDEAPECH.

B. Declara la FIDUCIARIA por conducto de su Delegada Fiduciaria General que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica de Nacional Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, y su Reglamento Orgánico y que, de acuerdo con lo previsto en tales disposiciones, está facultada para actuar como FIDUCIARIA. por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda;
- b) Su Delegada Fiduciaria General acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 144,474 de fecha 29 de enero de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Notario Público número 129 del Distrito Federal, manifestando que tiene

Página 2 de 23



nacional financiera

Banca de Desarrollo

facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna, y

- c) En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b) fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE el contenido de dicha disposición; así como, el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las disposiciones vigentes, las cuales se transcriben en el clausulado de este instrumento.
- d) Comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio en atención a la instrucción del FIDEICOMITENTE, referida en el antecedente V de este instrumento.

En mérito de lo expuesto las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Reglas de Interpretación.

Reglas de Interpretación. En este Convenio y en los Anexos del mismo, salvo que el contexto exija algo contrario:

- (a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Convenio;
- (b) las referencias a cualquier documento, instrumento o Convenio, incluirán (i) todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Convenio; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Convenio; y (iii) cualesquiera otras reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Convenio, según sea el caso;
- (c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;
- (d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- (e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Convenio en general y no a alguna disposición en particular de este Convenio;
- (f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (g) las referencias a la normatividad aplicable, generalmente, significarán la normatividad aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que sustituya a la misma;
- (h) los derechos de los fideicomisarios y los bienes fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la ley aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y
- (i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Convenio salvo que se indique lo contrario.

Cláusula Segunda. Modificación. Las Partes convienen en llevar a cabo una modificación integral del texto del FIDEICOMISO, para quedar en los siguientes términos:

“PRIMERA. DE LA CONSTITUCIÓN. - El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en la cláusula tercera de este instrumento. Las PARTES convienen en identificar al fideicomiso que en este acto se constituye bajo el número 80021 como "Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua" o "FIDEAPECH" (en lo sucesivo el "FIDEICOMISO" o "FIDEAPECH" indistintamente).

SEGUNDA. DE LAS PARTES.- *son partes en el presente contrato:*

Fideicomitente: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua;

Fiduciaria: Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo

TERCERA. DE LOS FINES.- *FIDEAPECH tiene la finalidad de apoyar la promoción y desarrollo de las actividades productivas en el Estado de Chihuahua, a través de la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, para lo cual se realizarán las siguientes actividades, con sujeción a lo que al respecto*

Página 4 de 23



nacional financiera

Banca de Desarrollo

se establezca en las Reglas de Operación de este FIDEICOMISO, o en las Reglas de Operación que se lleguen a autorizar para cada programa en particular que se establezca (en adelante a este conjunto de reglas se les denominarán "Las Reglas de Operación del Fideicomiso"):

- a. Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo.*
- b. Alentar y apoyar principalmente a las micro, pequeñas y medianas empresas que no cuenten con los elementos tanto económicos como técnicos para su desarrollo (en lo sucesivo los SUJETOS DE APOYO).*
- c. Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los SUJETOS DE APOYO.*
- d. Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de los SUJETOS DE APOYO, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permita aprovechar mejor sus recursos.*
- e. Incentivar la producción de bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los SUJETOS DE APOYO.*
- f. Invertir los fondos líquidos afectos al patrimonio fideicomitado en la forma y términos que le indique el Comité Técnico a la FIDUCIARIA o, a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la FIDUCIARIA, con el mayor rendimiento y liquidez posible.*
- g. Previa autorización del Comité Técnico, otorgar financiamiento a los SUJETOS DE APOYO, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago.*
- h. Contratar créditos con el sistema financiero nacional con el objetivo principal de otorgar financiamientos directos o puentes a los SUJETOS DE APOYO en los términos que instruya el Comité Técnico.*
- i. Promover y celebrar por conducto del Director General del FIDEICOMISO y previa instrucción del Comité Técnico todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los SUJETOS DE APOYO y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, el Estado, los Municipios e iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población.*

Página 5 de 23



nacional financiera

Banca de Desarrollo

j. Previa instrucción del Comité Técnico, participar con capital de riesgo en los SUJETOS DE APOYO.

k. Previa instrucción del Comité Técnico, otorgar garantías a quienes otorguen créditos a los SUJETOS DE APOYO.

l. Administrar recursos Federales, Estatales, Municipales o de otros organismos públicos o privados, en los términos de los convenios correspondientes, en los términos que instruya el Comité Técnico

CUARTA. DEL PATRIMONIO.- *El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integra de la siguiente manera:*

a. Con los bienes fideicomitidos, equivalentes a la cantidad de \$103'547,182.14 (Ciento tres millones quinientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y dos pesos 14/100 M.N.), de conformidad con los estados financieros del FIDEICOMISO, con cifras al 31 de julio de 2016.

b. Con las futuras aportaciones que haga el FIDEICOMITENTE y las aportaciones que, a título gratuito, se reciban de personas físicas o morales, Públicas o Privadas, estas últimas no tendrán derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se les podrá designar como fideicomitentes o fideicomisarios por ese simple hecho.

c. Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO.

d. Con las comisiones, primas, rendimientos y demás recursos en general, provenientes de la realización de los fines del FIDEICOMISO, cualquiera que sea su género, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.

e. En general con todo tipo de bienes, derechos y obligaciones que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente FIDEICOMISO podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

Conforme a lo dispuesto por la Circular 1/2005 del Banco de México, las partes del presente Convenio manifiestan que la relación anterior, constituye el inventario sobre los bienes y/o derechos que conformarán el patrimonio del FIDEICOMISO, sin perjuicio de los demás bienes y/o derechos que llegaren a integrar en un futuro el

Página 6 de 23



patrimonio del FIDEICOMISO, así conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo a dicho patrimonio.

QUINTA. DEL FIDEICOMITENTE.- EL FIDEICOMITENTE prestará todo su apoyo a la FIDUCIARIA para el mejor cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO, por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión de los apoyos que, conforme a este contrato y sus reglas de operación, puedan ser otorgados.

SEXTA. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- El FIDEICOMITENTE en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por 5 miembros, con derecho a voto, de los cuales uno será Presidente del Comité Técnico, y los demás serán Vocales de conformidad con lo siguiente:

1. *Secretario de Economía del Estado de Chihuahua (presidente)*
2. *Secretario de Hacienda; del Estado de Chihuahua (vocal)*
3. *Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua (vocal)*
4. *Delegado de la Secretaría de Economía Federal en el Estado de Chihuahua (vocal)*
5. *Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico del Estado de Chihuahua (Vocal)*

Dichos encargos serán ejercidos por las personas que de tiempo en tiempo se desempeñen como titulares de los órganos de que se trate; la Presidencia del Comité corresponderá al titular de la Secretaría de Economía del Estado y tendrá las facultades que el presente Fideicomiso le confiere.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por el desempeño de los mismos.

SÉPTIMA. DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO.- El Comité Técnico designará a un Secretario Técnico, y concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto. En caso de ausencia del Secretario, el propio Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

OCTAVA. SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.- Los miembros del Comité Técnico, podrán nombrar por escrito a su suplente para cada sesión, quienes tendrán voto en ausencia del Titular; copia del escrito de designación deberá ser remitido a la Fiduciaria.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

NOVENA. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico sesionará por lo menos 6 veces al año conforme al calendario que el mismo apruebe, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran a solicitud escrita del FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA, el Director General del Fideicomiso y/o el Presidente del Comité Técnico.

Habrá quórum cuando concurran por lo menos 3(tres) de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Comité Técnico, en caso de empate, voto de calidad.

A las sesiones podrán concurrir como invitados permanentes el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado o su suplente y el Director General del FIDEICOMISO, todos ellos con voz pero sin voto. Asimismo, a las sesiones del Comité Técnico podrá asistir como invitado un representante de la FIDUCIARIA con voz pero sin voto, en el entendido que su presencia y participación en dichas sesiones no podrá considerarse como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el Comité Técnico.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmará el Presidente del Comité Técnico y el Secretario, siendo responsabilidad de este último remitir a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones o a parte de ellas, cuando así lo considere conveniente a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

DECIMA. DE LAS FACULTADES COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico del presente FIDEICOMISO tendrá las siguientes facultades:

- a. Designar y, en su caso, remover al Director General del FIDEICOMISO.
- b. Aprobar las reglas de Operación del FIDEICOMISO y de los diferentes PROGRAMAS que se establezcan por el propio Comité Técnico, así como su modificación en ambos casos.
- c. Aprobar la estructura administrativa del FIDEICOMISO y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de operación del mismo.
- d. Delegar en el Director General del FIDEICOMISO, facultades para la autorización de operaciones y apoyos, en los casos que el H. Comité Técnico lo

Página 8 de 23



nacional financiera

Banca de Desarrollo

considere conveniente, según lo determine en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

- e. Revisar y, en su caso aprobar la información financiera y contable que le presente el Director General del FIDEICOMISO y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.*
- f. Determinar y aprobar los diversos apoyos a otorgar a los SUJETOS DE APOYO de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO. En todo caso, el Comité Técnico deberá aprobar el otorgamiento de apoyos con base en la viabilidad del proyecto y la solvencia económica y moral de los SUJETOS DE APOYO.*
- g. Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones que afecten o pudieran afectar el patrimonio del FIDEICOMISO.*
- h. Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) de la cláusula TERCERA.*
- i. Aprobar la creación de uno o más Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus Reglas de Operación y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos, en la inteligencia de que estos Subcomités serán operativos y, por lo tanto, no se les podrán delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los Subcomités se establecerán en las Reglas de Operación.*
- j. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la FIDUCIARIA y establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado, no siendo responsable la FIDUCIARIA de la actuación de las personas que para tal fin lleguen a contratarse.*
- k. Autorizar al Director General para la contratación, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, en los términos del Artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Director General del FIDEICOMISO, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.*
- l. Instruir a la FIDUCIARIA sobre las personas a quienes deberán de conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y*





nacional financiera

Banca de Desarrollo

conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado, facultades que serán indelegables.

- m. Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.*

DECIMA PRIMERA. DE LA DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO.- *El Comité Técnico informará a la FIDUCIARIA sobre la designación del Director General del FIDEICOMISO e instruirá a la misma para que se le otorguen poderes generales indelegables para pleitos y cobranzas, actos de administración incluyendo en materia laboral, especiales para actos de dominio, y para suscribir títulos de crédito, así como los demás que en su caso se requieran, siendo dicho Director General el responsable de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico, dentro de las cuales estarán las de:*

- a. Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la FIDUCIARIA.*
- b. Someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación del FIDEICOMISO y sus modificaciones, así como los actos y Contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.*
- c. Someter a consideración del Comité Técnico, las solicitudes de apoyo a otorgarse, de acuerdo con los fines del FIDEICOMISO y las Reglas de operación del mismo.*
- d. Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales, así como honorarios fiduciarios del FIDEICOMISO.*
- e. Presentar, para su aprobación, en cada sesión ordinaria del Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación del FIDEICOMISO.*
- f. Realizar los actos necesarios para que se practiquen al FIDEICOMISO auditorías externas contables, fiscales y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico, cuyos resultados deberá proporcionarlos al Comité Técnico y a la FIDUCIARIA dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el FIDEICOMISO los reciba; debiendo cubrir los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado.*
- g. Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del FIDEICOMISO, designando al personal técnico y administrativo, conforme al*



nacional financiera

Banca de Desarrollo

presupuesto autorizado al efecto. Lo anterior de conformidad con el inciso l) de la Cláusula Décima de este contrato.

- h. Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FIDEICOMISO.*
- i. Cumplir con todos los requerimientos que le fije el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la FIDUCIARIA.*
- j. Rendir al Comité Técnico, seis veces al año cuando menos, un informe de las actividades realizadas; en el entendido que, de no cumplir en tiempo con esta obligación, la Fiduciaria podrá requerirlo para que presente ante ella, y ante el Comité Técnico, el respectivo informe de rendición de cuentas en el formato que aquella determine.*
- k. Presentar a la consideración de los Subcomités Técnicos que, en su caso, se integren, las solicitudes de apoyo que se encuentren contempladas en las facultades de éstos.*
- l. Aprobar el otorgamiento de apoyos a los SUJETOS DE APOYO, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO y en las facultades delegadas a su favor por el Comité Técnico.*
- m. Seguir obligatoriamente los lineamientos que para efectos administrativos le señale la Fiduciaria, incluyendo de manera enunciativa, la utilización de los mecanismos que la Fiduciaria le dé a conocer para la realización de las operaciones del Fideicomiso; asimismo, deberá entregar a la Fiduciaria los estados financieros originales del Fideicomiso dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al día último del mes de que se trate, debidamente firmados.*

En caso de que el Director General del Fideicomiso no entregue los estados financieros correspondientes a un mes dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, la Fiduciaria, atendiendo a la obligación que le impone el artículo 79, en relación con el artículo 99, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, se abstendrá de realizar acto alguno relacionado con el presente Fideicomiso hasta que reciba la información faltante y la Fiduciaria notificará dicho hecho al Fideicomitente.

- n. Dar cumplimiento a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como a las demás disposiciones que emitan las autoridades correspondientes en relación con dicha ley.*

Queda expresamente pactado que la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integran el patrimonio fideicomitado al Director General o a los SUJETOS DE APOYO, así como el otorgamiento de poderes lo realizará directamente el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para el efecto reciba por parte del Comité Técnico.

Página 11 de 23



nacional financiera

Banca de Desarrollo

Los actos necesarios para la ejecución de los demás fines, al manejo operativo tendiente al cumplimiento de dichos fines así como a los actos, contratos o acciones de carácter administrativo que deban realizarse, serán efectuados por el Director General del Fideicomiso como apoderado del Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la normatividad legal aplicable al presente Fideicomiso, y con el apoyo de la estructura que, en su caso, le autorice la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como con prestadores de servicios y/o por proveedores, cuya contratación se realice por parte del Fiduciario a través del Director General, previa instrucción del Comité Técnico, dando cumplimiento, en todo momento, a lo previsto en la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua.

El FIDEICOMITENTE asume la responsabilidad por los actos que el Director General ejecute, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse; por lo anterior, la FIDUCIARIA quedará

relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Director General del FIDEICOMISO que designe el Comité Técnico.

DECIMA SEGUNDA. DE LA FIDUCIARIA.- *La FIDUCIARIA tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 90 del mismo ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, esta última previa instrucción que reciba del Comité Técnico.*

La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento por escrito al Comité Técnico o del Director General el acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

La FIDUCIARIA a través de este FIDEICOMISO no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será

Página 12 de 23



responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación mexicana aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe, cuando así lo determine una autoridad competente, en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, la FIDUCIARIA responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente FIDEICOMISO.

En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique por escrito el Comité Técnico, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la FIDUCIARIA sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto aludido en el párrafo anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Director General del FIDEICOMISO o de los terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación del Director General, ni de la de los mandatarios o apoderados, así como tampoco de los honorarios y gastos que estos generen, los cuales se cubrirán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, debiendo dar aviso al Comité Técnico, en un término de tres días hábiles contados a partir de la atención del asunto de que se trate.

En caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA no estará obligada a ejecutar acto alguno.

El FIDEICOMITENTE defenderá y deberá sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, servidores públicos, asesores, empleados, agentes y apoderados ("Personas Indemnizadas") de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por la FIDUCIARIA con relación a la celebración y/o cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato o la consumación de cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato, incluyendo, sin limitación, la reparación de cualesquiera daños que cualquier Persona Indemnizada pudo haber sufrido como resultado de su participación en cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato, así como los honorarios y



nacional financiera

Banca de Desarrollo

gastos documentados de los abogados que dicha Persona Indemnizada contrate con relación a cualquiera dicha investigación, litigio u otro procedimiento o con relación a la ejecución de las disposiciones de esta Cláusula (excluyendo cualesquiera dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos y desembolsos en la medida en que sean incurridas en virtud de negligencia, mala fe o dolo de la Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente mediante sentencia definitiva) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitado o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter laboral o federal así como de la República Mexicana o extranjeras.

DECIMA TERCERA. DE LAS INVERSIONES.- *La FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del FIDEICOMISO de conformidad con las instrucciones que le sean remitidas por parte del Comité Técnico o por aquellas personas autorizadas por el Comité Técnico para tales efectos.*

A falta de instrucciones del Comité Técnico o en el supuesto de que la FIDUCIARIA no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la FIDUCIARIA invertirá en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios a la vista, emitidos por la Banca de Desarrollo que cuenten con el respaldo del Gobierno Federal, dicha inversión se realizará diariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba la FIDUCIARIA que no se inviertan de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de FIDEICOMISO, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

El FIDEICOMITENTE reconoce que el FIDUCIARIO no es responsable de vigilar el cumplimiento del régimen de inversión, por lo que estará libre de toda responsabilidad al respecto.

El FIDEICOMITENTE reconoce que el FIDUCIARIO estará libre de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía o de la suspensión de la cotización de los valores, títulos y/o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del emisor, así como por el tipo de operaciones realizadas conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, salvo que dicho menoscabo sea consecuencia directa de su

Página 14 de 23

Nacional Financiera, S.N.C., Banca de Desarrollo

Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, 01020, México, D.F.
Teléfono (conmutador) (55)5325 6000 | 01800 NAFINSA | nafinsa.com



nacional financiera

Banca de Desarrollo

negligencia, impericia, dolo o mala fe, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA CUARTA. DEPÓSITO DE RECURSOS.- *El FIDEICOMITENTE toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, así como para cualesquiera depósitos de recursos cuyo destino sea integrarse a dicho patrimonio, el FIDEICOMITENTE, el aportante o depositante deberán notificar por escrito o por medios electrónicos a la FIDUCIARIA respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las catorce horas del mismo día en que el depósito se realice.*

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitado, sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generará interés o rendimiento alguno, sino a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tome conocimiento del mismo.

En caso de que la FIDUCIARIA realice operaciones interdepartamentales, deberá cumplir con la normatividad aplicable para este supuesto delimitando claramente las funciones y responsabilidades de las áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de interés.

DÉCIMA QUINTA. OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- *El FIDEICOMITENTE se obliga desde ahora en utilizar la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de todas las instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la FIDUCIARIA, de acuerdo con lo siguiente:*

a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la FIDUCIARIA, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar

Página 15 de 23



mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de datos de las instrucciones recibidas.

d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la FIDUCIARIA podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- *Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento, así como saldos y movimientos de los acuerdos monetarios girados por el Comité Técnico.*
- *Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.*
- *Estado de cuenta de las inversiones que se manejen, ya sea en moneda nacional, dólares o euros.*

f) La FIDUCIARIA en este acto hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- *Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.*
- *Imposibilidad de realizar operaciones.*
- *Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.*
- *Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.*

g) Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

- *Mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes.*
- *Utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado.*
- *Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.*
- *Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.*
- *Configurar los niveles de seguridad y privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.*



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- *No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.*
- *Asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.*
- *Nunca revelar a nadie la información confidencial.*
- *Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.*
- *Aprender a distinguir las señales de advertencia.*
- *Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.*
- *Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.*
- *Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.*
- *Ante cualquier irregularidad, contactar a la FIDUCIARIA.*
- *Reportar los correos fraudulentos.*

Es responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a la FIDUCIARIA cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la FIDUCIARIA. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Contrato del Fideicomiso. La notificación correspondiente deberá realizarse por acuerdo del Comité Técnico.

El FIDEICOMITENTE deberá tramitar dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles posteriores a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, un Usuario Consulta del Sistema de Fideicomisos, debiendo para tal efecto entregar al FIDUCIARIO original de la solicitud de acreditación firmado por representante legal del FIDEICOMITENTE, acompañada de un copia de sus poderes y de su identificación oficial, así como una copia de las personas que fungirán como usuarios del sistema, así como de los testigos que comparecen en la solicitud.

DECIMA SEXTA. DE LOS DERECHOS ESPECIALES.- *Cuando por cualquier circunstancia el FIDEICOMISO posea acciones, obligaciones, certificados de participación o cualesquiera otros títulos que le otorguen el derecho a participar en asambleas, el Comité Técnico instruirá a la FIDUCIARIA para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Director General del FIDEICOMISO, o de la persona que el propio Comité Técnico o el Director General designe en cada caso particular, notificando por escrito a la FIDUCIARIA por lo*



menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, para que ésta otorgue los poderes necesarios.

La FIDUCIARIA no será responsable de la actuación, honorarios o falta de asistencia del apoderado a las asambleas.

DECIMA SÉPTIMA. DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- EL FIDEICOMITENTE tendrá la obligación de pagar a la FIDUCIARIA, por concepto de honorarios fiduciarios, la cantidad de \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) anuales, pagaderos por trimestre vencido. En el supuesto de que los recursos líquidos del fideicomiso no alcancen a cubrir los honorarios o los gastos de la FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE conviene en incrementar, antes de la fecha de pago de los honorarios, en forma inmediata y sin previo requerimiento de la FIDUCIARIA, los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO hasta por una cantidad equivalente a 3 (tres) meses de honorarios.

La cantidad fijada por concepto de honorarios será actualizada anualmente en el mes de enero, tomando como base la variación que hubiere sufrido el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, serán con cargo a los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado.

El FIDEICOMITENTE autoriza en este acto a la FIDUCIARIA para retener de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO el monto de los honorarios correspondientes.

En el supuesto de que el FIDEICOMITENTE o el patrimonio líquido del FIDEICOMISO no cubra a la FIDUCIARIA cualquier mensualidad de honorarios a la FIDUCIARIA podrá renunciar al desempeño de los servicios fiduciarios convenidos, sin responsabilidad para ésta. El FIDEICOMITENTE deberá nombrar a otro fiduciario para que sustituya a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco días hábiles siguientes al aviso que reciba de la FIDUCIARIA. La sustitución de fiduciario deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al aviso que antecede y previo pago de los honorarios devengados. Si no fuere posible la sustitución, concluirá el fideicomiso; sin perjuicio de los derechos que tenga el FIDUCIARIO frente al FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA OCTAVA. DE LOS GASTOS. Todos los gastos, impuestos, derechos, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato quedarán a cargo de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitado.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE contará con un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA realice el requerimiento de recursos correspondientes, para depositar en el patrimonio del



nacional financiera

Banca de Desarrollo

FIDEICOMISO las cantidades correspondientes a las erogaciones que deban realizarse para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

El FIDEICOMITENTE desde ahora autoriza a la FIDUCIARIA para que no realice operación alguna respecto del presente FIDEICOMISO, hasta que cuente con recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO y/o en su caso, el FIDEICOMITENTE le provea de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones a que se refiere esta cláusula.

Como consecuencia de lo previsto en el presente párrafo, las partes convienen y aceptan que cuando la FIDUCIARIA, en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitado, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO o que le sean previamente entregados por el FIDEICOMITENTE, debiendo insertarse invariablemente el contenido del presente párrafo, en cualquier documento por virtud del cual se asuma un compromiso a cargo del patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA NOVENA. DE LA DURACIÓN. *La duración del presente FIDEICOMISO será la máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por la señalada en la fracción VI de dicho Artículo, toda vez que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocación.*

VIGÉSIMA. DE LA PROHIBICIÓN LEGAL. *De acuerdo con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que hizo saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE el texto que enseguida se transcribe, mismo que el FIDEICOMITENTE manifiesta conocer y entender plenamente.*

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo

Página 19 de 23



saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;..."

Asimismo, y de conformidad con el numeral 5.5 en relación con el numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México, la FIDUCIARIA en este acto, hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE las siguientes prohibiciones a las cuales se encuentra sujeta:

"6 PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) A cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados en este contrato.*
- b) A garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomienden.*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*
- d) A celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en este contrato de fideicomiso.*
- e) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.*

Asimismo, y de conformidad con el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 del Banco de México, la FIDUCIARIA en este acto, hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE las prohibiciones las que se encuentra sujeta de conformidad con lo establecido en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

"Artículo 394.- Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PERSONAL. *El FIDEICOMITENTE, bajo su responsabilidad, podrá asignar de su propio personal, el número de personas que*



nacional financiera

Banca de Desarrollo

estime adecuadas para que auxilien al cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO; dentro de este personal quedará considerado en su caso el Director General del mismo. Este personal no tendrá ninguna relación con la FIDUCIARIA, por lo que desde este momento el FIDEICOMITENTE asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten. así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- *Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que las partes deban enviarse en los términos de este contrato, incluyéndose el caso de cambio de domicilio, deberán enviarse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recibo, a los domicilios siguientes:*

FIDEICOMITENTE: *Calle Aldama No. 901, Colonia Centro,
Chihuahua, Chih. C.P. 31350*

FIDUCIARIA: *Insurgentes Sur 1971
Torre IV piso 6 Col. Guadalupe Inn
Delegación Alvaro Obregón
Ciudad de México; C.P. 01020*

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- *Cualquier modificación al presente convenio solo será válida si consta por escrito y es debidamente firmado por las partes. Todo acuerdo verbal será nulo.*

VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES. *Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente, las Partes acuerdan, de manera expresa e irrevocable, someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México. Asimismo, las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro."*

Cláusula Tercera. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso. Las partes en este acto reconocen y convienen que el Contrato de Fideicomiso se mantenga vigente en los términos establecidos en el presente Convenio, mismo que surtirá efectos a partir de la fecha de su formalización.

Cláusula Cuarta. Notificaciones. Las Partes convienen que todos los avisos, notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones que deban darse a cualquiera de las Partes de este Convenio, se realizarán conforme a lo previsto en el Contrato, según el mismo ha sido modificado en términos del presente Convenio.

Cláusula Quinta. Reserva Legal. En su caso, la invalidez de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en el Convenio no afectará la validez, obligatoriedad o exigibilidad del resto de disposiciones, cláusulas o estipulaciones contenidas en el mismo. En este supuesto, el

Página 21 de 23



nacional financiera

Banca de Desarrollo

Convenio deberá interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no formara parte del mismo.

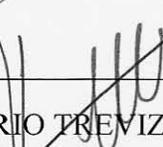
Cláusula Sexta. Jurisdicción y Legislación Aplicable. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente, las Partes acuerdan, de manera expresa e irrevocable, someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México. Asimismo, las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

El presente convenio se firma en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 23 días del mes de agosto de 2016 en dos ejemplares de los cuales uno queda en poder de la FIDUCIARIA y el otro en poder del FIDEICOMITENTE.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ,
Gobernador Constitucional del Estado



LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR,
Secretario General de Gobierno del Estado



ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
Secretario de Hacienda del Estado



nacional financiera
Banca de Desarrollo

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



LIC BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA

Delegada Fiduciaria General



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 80021 IDENTIFICADO COMO FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CELEBRADO EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMO "FIDEICOMITENTE" Y NAFIN POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN FIDUCIARIA COMO "FIDUCIARIA".